



ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

331



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURIDICA No. 3-007-3396-00
TELEFONO: 2641-00-25 TEL4EFAX 2641-00-15

ESTUDIO DE MERCADO:

El presente estudio de mercado para la compra de Tóner TK-1175, para Impresora Multifuncional; se respalda con la información consultada en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), realizada el día 31 de Mayo del 2023, del el cual se anexa recorte en donde se indica el precio promedio de este producto:

Código de identificación	4410310362182817	Buscar	Mostrar	Consultar	Descargar archivo de precios
Descripción código	TONER PARA IMPRESORA KYOCERA MULTIFUNCIONAL CARTUCHO TK-1175 (1T02S50US1); COLOR NEGRO				
Código identificación	4410310362182817	Precio promedio (CRC)	54 579 18		

(Consultas realizadas según las Licitaciones reducidas No. 2023LD-000010-00233000001 y 2023LD-000011-34100002)

Las variables consideradas para este estudio son:

Producto: Es la determinación del bien o servicio por contratar, identificado por un conjunto de características esenciales para el objeto a contratar.

Precio real: Rango y condiciones de precios dentro del cual se cotiza el bien o servicio en el mercado.

Posibles oferentes: Identificación de algunos oferentes para el bien o servicio requerido y contrataciones anteriores según SICOP.

IRIS FLORES
LOPEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
IRIS FLORES LOPEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.06.01 10:12:46
+06'00'

Íris Flores López.
Proveedora



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

332



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 31 de Mayo del 2023
OFICIO No. IMP-352-2023

DECISION INICIAL: PARA COMPRA DE TONER PARA IMPRESORA
KIOCERA MULTIFUNCIONAL, CARTUCHO TK-1175 NEGRO.

DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:

Tipo del Procedimiento de Contratación.			Bienes/Servicios	Obra Pública
Licitación Mayor	()	Para el periodo 2023	Igual o mayor a: 264.519.083	Igual o mayor a: 712.166.540
Licitación Menor	()	Para el periodo 2023	Igual o menor a: 264.519.083	Igual o menor a: 712.166.540
Licitación Reducida	(x)	Para el periodo 2023	Igual o menor a: 66.129.771	Igual o menor a: 178.041.690
Procedimiento por Excepción	()	Para el periodo 2023, conforme al monto de los umbrales		
Otros: _____	()			
*El Concejo Municipal de Distrito Paquera le pertenece al régimen ordinario de umbrales (Art# 36 de LCP)				

Tipo de Modalidad del Procedimiento de Contratación		
Cantidad definida	(x)	Justificación
Por demanda	()	Justificación
Ejecución por consignación	()	Justificación

Clasificación del Objeto para contratar:			
Bienes	(X)	Servicios	()



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

333



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

1. JUSTIFICACION:

Esta compra se justifica en razón de dichos materiales son indispensables para el fotocopiado, impresión de los distintos departamentos, equipos que se encuentran ubicados en la Intendencia, Secretaría Municipal, Proveeduría y Plataforma de Servicios, y que sin embargo dichos servicios se comparten con todos los funcionarios de los demás departamentos municipales.

Código Presupuestario	Programa	Partida	Monto	Origen de Aplicación
5.01.01.2.01.04	Administración General	Tintas, pinturas y diluyentes	¢ 500. 000,00	Presupuesto ordinario

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

Se realizara la compra ocho cartuchos de tóner para impresoras multifuncionales, marca Kyocera cena M2640idw/L.

ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES REQUERIDAS:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL BIEN	Código presupuestario
8	TONER PARA IMPRESORA KYOCERAARTUCHO TK-1175 NEGRO	

3. ESTIMACION ACTUALIZADA DE LOS COSTOS DEL OBJETO:

Para la estimación se procedió a solicitar referencia del precio en el Banco de Precios del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

4. PRESUPUESTO ESTIMADO:

Para este proceso de contratación se cuenta con un contenido presupuestario estimado de en ¢500.000.00 (Quinientos mil colones netos), provenientes del Programa I Administración General, códigos de partida 5.01.01.2.01.04:

5. CRONOGRAMA DE TAREAS Y RESPONSABLES:

DESCRIPCION (ACTIVIDAD)	DÍAS HÁBILES	Unidad a cargo
Elaboración del pliego de condiciones	3	Proveeduría
Invitación (plazo de recepción de ofertas)	5	Proveeduría
Acto de Apertura	5	Proveeduría

Central telefónica: 2641 0025 / Correo electrónico: intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr

**ACTAS CONCEJO MUNICIPAL**

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Verificación para estudios técnicos y subsane a los técnicos	3	Proveeduría
Única subsanación(recepción de solicitud de información , envió al proveedor y recepción)	3	Proveeduría
Registro de estudios, aplicación de sistema de evaluación y remisión de recomendación de adjudicación a la Intendencia	2	Proveeduría
Aprobaciones la recomendación de adjudicación (acto final)	2	intendencia
Notificación del Acto Final	1	Proveeduría
Plazo de firmeza del Acto Final	3	Proveeduría
Solicitud y rendimiento Garantía de Cumplimiento	0	
Confección del Contrato	1	Proveeduría
Revisión del documento contractual y firma del contrato (si procede)	0	Proveeduría
Notificación del contrato	1	Proveeduría
Total, días máximo	27	

6. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

- Nombre completo: Iris Flores López
- Teléfono: 2641-00-25
- Correo electrónico: proveeduriapaquera@gmail.com
- Dependencia: Proveeduría

7. CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA RECEPCION DEL OBJETO:

Se recibirá y verificará el cumplimiento de las especificaciones del cartel y cantidades para lo cual se levantará un acta.

Procedimiento de Control de Calidad:

Mantener el inventario necesario, a fin de atender y proveer a los distintos departamentos de este bien, para no entorpecer sus labores.

Terceros Interesados:

Funcionarios municipales y contribuyentes en general.

Riesgos Identificados:

Al no contar con este suministro, se podría brindar obstaculizar el buen funcionamiento del personal municipal; afectando directamente las gestiones y labores que se realizan.

8. EFICIENCIA Y SEGURIDAD RAZONABLE DEL PROYECTO:

No aplica



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

9. RECURSO HUMANOS Y MATERIALES PARA LA CORRECTA EJECUCION DE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Este departamento acredita que, para el cumplimiento de este procedimiento de compra de este bien, se cuenta con recurso humano e infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de contratación, tanto cuantitativa como cualitativamente (Art. 12, párrafo segundo; LGCP).

10. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

- El oferente deberá encontrarse al día con el pago de obligaciones con la CCSS y FODESAP.
- El oferente deberá estar al día con las obligaciones que compete su situación tributaria.
- El oferente deberá contar con póliza de riesgos de trabajo al día.
- Ofertar el producto requerido según las indicaciones y especificaciones técnicas determinadas en pliego de condiciones para esta contratación.

11. FACTORES DE EVALUACIÓN RECOMENDADOS:

Para el sistema de evaluación se tomará en cuenta el precio ofertado, como criterio único de evaluación. La oferta que cumpla con las especificaciones técnicas y las condiciones legales establecidas tanto en el presente documento, así como la normativa legal vigente aplicable a la materia y obtenga el mayor puntaje será la oferta adjudicada.

Tabla: Factor de Evaluación

Factor	Porcentaje
Precio	100%
Total:	100%

Evaluación del porcentaje del Precio (100%)

La oferta que cotiza el menor costo será la oferta que se denominará oferta base y recibirá la máxima cantidad de puntos.

La asignación de puntos al resto de las ofertas se realizará en forma inversamente Proporcional, utilizando la siguiente formula:

$$\text{Precio oferta} = \frac{\text{Menor precio ofrecido} \times 100\%}{\text{Precio ofertado evaluar}}$$



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Criterio de desempate:

Como criterio de desempate se aplicara una puntuación adicional de 5 puntos, a los oferentes que demuestren su condición, mediante la presentación de una certificación emitida por MIEC, según lo dispuesto en el reglamento a la ley General de Contratación Pública, en caso de presentarse un empate.

12. FORMA DE PAGO:

La forma de pago será de crédito por el monto facturado aplicándose la deducción del 2% del impuesto sobre la renta, vía transferencia a la cuenta del Banco de Nacional que nos indique el adjudicatario, o en su defecto en la cuenta cliente del banco que se nos indique, una vez que lo autorice la Dirección Administrativa.

Para el trámite de pago, deberán remitir la representación gráfica en PDF del archivo en formato XML de la factura electrónica al correo electrónico proveeduriamunicipal@concejopaquera.go.cr, con copia al correo proveeduripaquera@gmail.com

El plazo para el pago será de treinta días naturales (30 Dn) a partir de la presentación de la factura según el Art.19 del Reglamento a la LGCP.

13. PLAZO DE ENTREGA:

Se contará con cinco días hábiles para la entrega de los materiales, una vez que se reciba la orden de pedido de los mismos vía correo electrónico. Los correos electrónicos para solicitar las entregas serán: proveeduriamunicipal@concejopaquera.go.cr o proveeduripaquera@gmail.com

14. LUGAR DE ENTREGA:

Los materiales y suministros de limpieza, adquiridos mediante esta contratación, deberán ser entregados en las instalaciones del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, ubicado en Paquera Centro, 100 metros Oeste y 25 metros Norte de la Escuela Julio Acosta García. En un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. El precio de la oferta deberá incluir el costo por transporte hasta el sitio de entrega señalado.

15. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:

No requiere

16. REAJUSTE DE PRECIOS:

Se debe establece la fórmula y los índices a utilizar en caso de reajustes de precios.

Central telefónica: 2641 0025 / Correo electrónico: intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr



ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

337



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

17. MULTAS:

En caso de atraso en la entrega del servicio requerido de acuerdo con las condiciones del cartel y de la oferta, el contratista deberá pagar al Concejo Municipal del Distrito de Paquera, una multa de 2,5% del monto total contratado por cada día natural que sobrepase el tiempo ofrecido para iniciar el servicio o entrega de bienes, sin considerar la suspensión que haga la Municipalidad.

Cuando las multas alcancen un 25% del monto contratado, se procederá a rescindir el contrato sin responsabilidad contractual.

18. ANEXOS:

Constancia de contenido presupuestario

POR TANTO:

De conformidad con los méritos y consideraciones apuntadas se resuelve dictar la decisión de inicio de la presente contratación, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contratación Pública y los Artículos 87 y 88 de su Reglamento, se solicita el inicio del procedimiento de contratación pública correspondiente.

Atentamente.

ULISES
GONZALEZ
JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ULISES GONZALEZ
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.05.31
17:13:28 -06'00'

Lic. Ulises González Jiménez.
Intendente Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

338



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS.
CEDULA JURIDICA No. 3-007-339600
TELEFONO 2641-00-25 FAX 2641-0015

Paquera, 30 de Mayo, 2023
Oficio No. CMP-CP-052-2023

CONSTANCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO

ASUNTO: Procedimiento de compra de tóner para impresoras kyocera

La suscrita Natalia Arroyo García, cedula de identidad 114220683, encargada de presupuesto a.i., del Concejo Municipal Distrito Paquera, hago constar que se cuenta con el contenido presupuestario para realizar el **Procedimiento de compra de tóner para impresoras kyocera del programa Administración**. En atención a la solicitud N°TDGA-CMDP-259-2023, suscrita por el Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal.

PROGRAMA		Codigo Presupuestario	Descripción de la partida	Presupuesto Disponible
I	Administración General	5.01.01.2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	₡500.000,00

Se extiende la presente constancia de contenido presupuestario al ser las quince horas del treinta de mayo del dos mil veintitrés.

Sin más por el momento, se suscribe

NATALIA DE LOS ANGELES ARROYO GARCIA (FIRMA)
Firmado digitalmente por NATALIA DE LOS ANGELES ARROYO GARCIA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.31 08:56:31 -06'00'

Natalia Arroyo García
Encargada de Presupuesto a.i.
Concejo Municipal Paquera

CC: Archivo

CC: Intendencia Municipal / Proveeduría Municipal

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

ANALISIS DE OFERTAS
2023LD-000011 - COMPRA DE 8 TONER TK-1175, PARA IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES

	REQUISITOS LEGALES	OFERTA # 1 MANUPRINT SOCIEDAD ANONIMA	OFERTA # 2 CONTIMACA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	OFERTA # 3 TECNOLOGIA LA CONFIANZA SOCIEDAD ANONIMA
	C.C.S.S	Cumple	Cumple	Cumple
	FODESAP	Cumple	Cumple	Cumple
	INSCRIPCION Y SITUACION TRIBUTARIA	Cumple	Cumple	Cumple
	DECLARACION LCA-Art. 28	Cumple	Cumple	Cumple
	POLIZA DEL INS RIESGOS DEL TRABAJO	Cumple	Cumple	Cumple
	CERTIFICACION DEL MIEC INCORPORACION COMO PYME	Aporta	No aporta	No aporta
PORCENTAJE	PARAMETROS DE EVALUACION	OFERTA # 1 MANUPRINT SOCIEDAD ANONIMA	OFERTA # 2 CONTIMACA DE COSTA RICA S.A	OFERTA # 3 TECNOLOGIA LA CONFIANZA S.A
	PRECIO TOTAL DE LA OFERTA	€196,628,40	€307,560,00	€429,000,00
100%	MENOR PRECIO OFERTADO	100%	64%	46%
100%	TOTAL	100%	64%	46%

IRIS FLORES
LOPEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
IRIS FLORES
LOPEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.06.09
16:08:25 -06'00'

Medio de Comunicación	Código	Nombre del Usuario	Paquete de Software	Observaciones
Internet de Banda Ancha	1	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	2	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	3	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	4	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	5	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	6	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	7	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	8	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	9	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha
Internet de Banda Ancha	10	INTERNET DE BANDA ANCHA	40000000	Internet de Banda Ancha

ACUERDO 10.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el OFICIO-IMP-400-2023 compra de TONER-1115 negro para impresoras multifuncionales del Concejo Municipal Distrito de Paquera, Procedimiento N°2023LD-000011-0040500006,

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

341

9. **SE CONOCE OFICIO-IMP-391-2023**, suscrito por el señor Ulises González Jiménez, Intendente Municipal **de fecha:** 15 de junio del 2023. **Asunto:** Atención acuerdo de sesión ordinaria número 249-2023, celebrada el 30 de mayo del 2023, artículo 4, acuerdo 13.

(9)



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 15 de Junio del 2023
OFICIO-IMP-391-2023

Señores:
Concejo Municipal de Paquera

Asunto: Atención sesión ordinaria número 249-2023 celebrada el 30 de mayo de 2023, artículo 4, acuerdo 13.

Estimados señores:

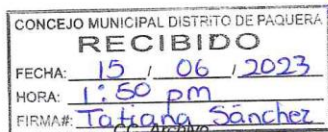
Reciban un cordial saludo, con el debido respeto procedo a referirme al acuerdo aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 249-2023 celebrada el 30 de mayo de 2023, artículo 4, acuerdo 13 que dice así:

Primero: Se decreta nuevamente la suspensión del contrato de la Licenciada Noelia Solórzano Cedeño portadora de la cédula de identidad número 1-0859-0547, por un plazo de hasta tres meses, en un periodo del 31 de mayo del 2023 y hasta el 30 de agosto del 2023, inclusive, prohibiéndose efectuar alguna clase de pago a su favor.

Segundo: Se le insta nuevamente al Intendente Municipal que de manera urgente abra un proceso de contratación por servicios profesionales legales en SICOP para que, se contrate un abogado externo para que se encargue de conducir el órgano director del debido procedimiento administrativo, en contra de la señora Noelia Solórzano Cedeño.

Al respecto quiero manifestarles que, luego de una exhausto análisis y reflexión, esta Intendencia procederá a respetar lo acordado por el cuerpo colegiado, buscando los recursos económicos para proceder con la modificación presupuestaria, con el fin de dar inicio al procedimiento en Sicop para la contratación del Abogado para que lleve el debido procedimiento contra la revisión de la contratación y nombramiento de SICOP de la oferente Noelia Solórzano Cedeño, en busca de llegar a la verdad real de los hechos. Próximamente estaré informando sobre los avances en cada fase de este proceso. ✍

Agradeciendo su atención, se despide:



Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera



Central telefónica: 2641 0025 / Correo electrónico: intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr

LA SEÑORA LIDIANET ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, COMENTA: No yo quería hacer un pequeño comentario, no tiene que ver con el tema, pero quiero hacer un pequeño comentario, una



pequeña pausa. Respecto a este tema, digamos, ojalá que el proceso y la contratación inicie pronto ya vi en la caja, creo que ya hicieron el arreglo de pago. Antes estaba revisando. Bueno, quiero contarles algo que me pasó muy breve yo el día miércoles fui a internar a mi mamá porque iba a ser sometida a una operación. El día jueves fui a Puntarenas para llevar sus cosas personales y resulta que en un trayecto de lo que es los tribunales, ahora viejos, porque ya sea ahora se reubicaron en el Roble, creo que es. El edificio viejo y entre la clínica San Rafael, veo que viene un carro, el cual tiene una dama la misma empieza a levantar sus lentes ya logró ver que es la señora, la misma que se acaba de mencionar, y resulta que la señora me intercepta y me dice así te quería encontrar, y yo le dije, así se lo dije con estas palabras como mi amor de frente, porque miedo no te tengo, para no cansarlo con el cuento, esa señora pretende venir a trabajar acá, donde yo sería su jefa, igual que todos ustedes y esa señora no dejó irritarme improprios, tuve que acudir y denunciarla al contravencional, porque ella no tiene por qué faltarme el respeto, no por ser concejal, no por ser de Paquera, sino por ser ciudadana. Y yo lo he dicho con clase se nace no se hace, yo no me voy a rebajar al nivel de ella, yo no tengo por qué ofender, yo no voy a ofender a ninguno de ustedes, yo les hablo con argumentos, les doy mi punto de vista, pero solo quiero dejar claro que esta señora pretende venir a trabajar acá donde públicamente me gritaba improprios a todo pulmón. Entonces queda entredicho y me deja un gran sabor cuál es la finalidad, y si ella dice que me quería encontrar ella sabe perfectamente dónde vivo, y donde me puede buscar, pero para dialogar. Porque yo soy una persona que tiene una imagen, tiene una reputación hasta el día de hoy lo puedo decir a cuatro vientos intachables. Yo no estoy inhabilitada, yo estoy actualmente en proceso de ejercer mi profesión, entonces para que estén todos por enterados que esa señora tuvo el cinismo de insultarme cuando yo me encontraba en una situación preocupante y de vulnerabilidad por el estado en que se encontraba mi madre. Sé que muchas cosas pueden venir a pasar, pero yo no voy a venir a mentir y que pase lo que tenga que pasar y les quiero dejar claro uno de los improprios que ya me gritaba es que yo soy, perdón en mi léxico esa palabra no existe porque no la utilizo, pero voy a dejarlo acá para que la ciudadanía se dé cuenta la profesional que quiere ocupar una silla y que yo era una pura mierda. Así me lo dijo en reiteradas ocasiones, y me dijo que en tribunales me iba a destruir. Correcto, yo le dije así se lo dije con estas palabras mi amor, porque yo no soy de ofender, mi amor en tribunales le voy a demostrar la clase de persona que soy, porque hasta el día de hoy no tengo que andar llorando. No tengo, no estoy diciendo que ella lo hace, aclaro, porque aquí a veces las cosas se malinterpretan, no tengo que andar llorando, no tengo que andar suplicando, porque el arroz y los frijoles en mi casa gracias infinitas a Dios no faltan. No compañeros por un tema que estaba todavía en este momento, no es prudente referirme, es un tema que estoy analizando a profundidad, pero no quiero decir que sea ella, porque no lo voy a firmar, que sea ella, pero tal vez algunos profesionales tenemos la mala costumbre de tratar de ejercer alguna profesión de manera ilegal. Entonces estoy haciendo mi consulta y mis averiguaciones para ver si tengo o no tengo la razón, pero la razón me la dará tiempo, al día de hoy puedo demostrar puedo constatar que a veces nos precipitamos y exigimos, porque he sido una que he llegado y he doblado rodillas y he dicho Dios mío, por qué me tienes aquí por qué me has permitido pasar todo esto y por qué se me cierran puertas, hoy puedo decir públicamente Dios me tuvo que hacer pasado por el alfarero, por ahí tuve que pasar, para poder crecer, madurar y ser la persona que hoy soy. No me gusta jactarme de mi profesión porque no, porque yo aquí a todos los dos por igual, porque todos a la vista de Dios, somos iguales, nadie es más ni menos que nadie, y siempre he tratado de respetar eso y a mí no me gusta venir a tratar de impactar, intimidar, porque yo sé la persona que yo soy, yo sé lo que yo puedo dar, vamos a ver a ver qué pasa, porque hay una ley divina que todo lo ve y puedo decir hoy día el tiempo de Dios es perfecto, me han cerrado puertas y ahora estoy ante muchos, aún tú a tú y con la frente en alto y sin cola, que me pisen y le pido a Dios que me de la guía, la capacidad y el entendimiento para no quebrantar y no desviarme porque quiero ser la persona que ha sido hoy toda mi vida. Cómo soy una persona que tiene los pies sobre la tierra y sabe lo que cuesta esta vida y los principios y valores que tengo, pero vamos a ver, a ver qué pasa. Como le digo, no me quiero extender porque es un proceso que vengo apenas investigando, pero nunca he ejercido mi profesión de manera



ilegal. No me jacto de ser notaria sin serlo gracias a Dios y les comparto a todos ahora en julio me gradúo como Notaria pública con la limitación que no puedo ejercer todavía por la prohibición que hay de los 2 años, pero para febrero del 2025 ya pudo ser notaria en ejercicio. Gracias.

- 10. SE CONOCE OFICIO-IMP-389-2023**, suscrito por el señor Ulises González Jiménez, Intendente Municipal **de fecha:** 15 de junio del 2023. **Asunto:** Traslado de Reglamento sobre Políticas de Hostigamiento Sexual.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 15 de Junio del 2023
OFICIO-IMP-389-2023

Señores:
Concejo Municipal de Paquera

Asunto: Traslado de Reglamento sobre Políticas de Hostigamiento Sexual

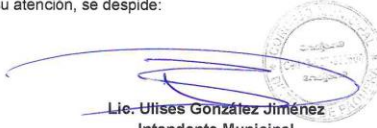
Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, a la vez les traslado el Reglamento con Políticas de Hostigamiento Sexual en el Concejo Municipal de Distrito Paquera, el mismo fue elaborado por la Licda. Lanath Chacón Granados, Asesora Legal.

Cabe mencionar que el objetivo de dicha solicitud busca prohibir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en las relaciones laborales, en atención a la recomendación emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo anterior, para su revisión y aprobación respectiva.

Agradeciendo su atención, se despide:


Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera

CC. Archivo





CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

344

REGLAMENTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Asunto: REGLAMENTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

De: Lanath Chacón <lanathchacon@hotmail.com>

Fecha: 13/6/2023 10:25

Para: inTENDencia Paquera <intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>,
viceintendencia@concejopaquera.go.cr

ADJUNTO REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

— Adjuntos: _____

REGLAMENTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL.docx

15,0 KB



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA

REGLAMENTO EN CONTRA DEL ACOSO

U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

EN EL EMPLEO

Artículo 1º-El Concejo Municipal Distrito de Paquera, en sesión ordinaria N°, del día del , por acuerdo N° y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 62 y 109 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, dicta el presente Reglamento; así como lo dispuestos por la Ley N° 7476 de 3 de enero de 1995, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se prohíbe y sanciona en esta Concejo de Distrito, el acoso u hostigamiento sexual, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales.

Artículo 2º-Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a. Condiciones materiales de empleo.
- b. Desempeño y cumplimiento laboral.
- c. Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 3º-El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:



a. Requerimientos de favores sexuales que impliquen: Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo de quien la reciba.

b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo de quien la reciba.

c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.

d. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes, u ofensivas para quien las reciba.

e. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.

Artículo 4º-Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo. Así mismo, quien haya denunciado hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

Artículo 5º-El trabajador o trabajadora que quiera denunciar por hostigamiento sexual a una o varias personas, cualquiera que sea su rango, deberá hacerlo en forma verbal o escrita ante la Oficina de la Intendencia, ofreciendo en el mismo acto, toda la prueba que considere oportuna. En caso de presentarse la denuncia en forma verbal, en el mismo acto se levantará acta de la denuncia, la cual deberá ser firmada por el denunciante. En caso de que la denuncia involucre al Jefe del Personal, la tramitación correspondiente estará a cargo del Intendente, y en caso de que involucre a éste último, será el Concejo Municipal, a través de la conformación de un órgano director de procedimiento, quien se avocará al conocimiento de la denuncia.

Artículo 6º-Una vez presentada la denuncia, y dentro de un plazo máximo de tres días, la persona u órgano encargado del procedimiento, tomará la declaración tanto del denunciante como de la persona denunciada, quien en ese mismo acto, deberá aportar la prueba de descargo. En ese mismo



momento se les deberá leer, textualmente, las disposiciones de los artículos 14, 15, y 16 de la Ley N° 7476, ya citada.

Artículo 7º-Tomada la declaración del denunciante, la persona u órgano encargado del procedimiento, procederá a la recepción de la prueba testimonial ofrecida, de la cual quedará acta escrita, debidamente firmada por el testigo. A cada testigo, previo a su declaración, se le leerá textualmente, la disposición contenida en el artículo 14 de la Ley N° 7476, citada. Esta audiencia tendrá una duración máxima de ocho días.

Artículo 8º-Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial el Alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso, resolverá en un plazo máximo de ocho días hábiles, la existencia o no de la falta denunciada. En caso de comprobarse ésta, rendirá un informe a la Oficina de Personal recomendando que la falta sea sancionada de la siguiente forma:

a. Si se trata de un trabajador, en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 7476, se le sancionará con amonestación, suspensión del trabajo sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta.

b. Si se trata del Intendente, éstos serán responsables personalmente por sus actuaciones, respecto de las cuales deberán responder en la vía judicial, una vez que la gestión se haya presentado ante esa Sede.

De no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 9º- La Oficina de personal comunicará a la Dirección e Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la existencia de la denuncia, y la conclusión a la que se llegó, una vez finalizado el procedimiento.

Artículo 10.-Mientras dure la investigación y hasta la resolución final del caso, se suspenderán los términos de prescripción para sancionar a las personas involucradas.

Artículo 11.-Los plazos señalados para tramitar y resolver las denuncias que se presenten, se podrán ampliar, siempre y cuando con ello no se supere el término de tres meses, contados desde el momento de interposición de la denuncia, según lo dispuesto por el artículo 5, último párrafo de la Ley N° 7476.



Artículo 12.-Una vez que se haya cerrado la investigación en la corporación municipal, quien no esté satisfecho con el resultado al que se llegue, puede presentar la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Trabajo, dentro del término de prescripción que señala el Título X, Sección I del Código de Trabajo.

Artículo 13.-Para todo lo que no se regule en el presente capítulo, se aplicará la Ley N° 7476, supra citada.

ACUERDO 11.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes hacer el pase a comisión de reglamentos.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 11. SE CONOCE OFICIO-IMP-388-2023**, suscrito por el señor Ulises González Jiménez, Intendente Municipal **de fecha:** 15 de junio del 2023. **Asunto:** Traslado OFICIO N°07878,



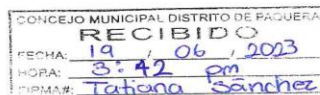
Emisión de criterio solicitado por el Concejo Municipal de Distrito Paquera, sobre la posibilidad de trasladar fondos directamente al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Paquera, 15 de junio del 2023
OFICIO-IMP-388-2023

Señores:
Concejo Municipal de Paquera
Licda. Lanath Chacón Granados
Asesora Legal de Administración



Asunto: Traslado de oficio N° 07878: Emisión de criterio solicitado por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, sobre la posibilidad de trasladar fondos directamente al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera.

Estimados señores:

Por este medio les saludo, a la vez procedo a comunicar el criterio emitido por la Contraloría General de la República referente a la consulta presentada mediante informe de la Comisión Especial sobre asuntos del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera, en el cual dan atención a la solicitud de la Junta Directiva del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera, en la cual solicitan lo siguiente:

Solicitar al Concejo Municipal de Paquera que valore la posibilidad de trasladar los fondos al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera, siendo una decisión estrictamente de este cuerpo colegiado, con el objetivo de cumplir con el marco normativo y mejorar la ejecución de recursos, para lo cual se procederá con la apertura de una cuenta corriente para tal fin.

Al respecto, mediante el OFICIO-IMP-311-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, esta Intendencia, solicitó el criterio del Órgano Contralor respecto a si es viable trasladar al Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera; el fondo proveniente del porcentaje de los ingresos ordinarios anuales del Concejo Municipal de Distrito de Paquera correspondiente al Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera.

Esta gestión se realizó con el propósito de tener un criterio fidedigno de parte del Ente Contralor encargado de vigilar el uso de los recursos públicos, para lo cual el día 15 de Junio del 2023 se recibe el documento N°DFOE-LOC-1101 (oficio N° 07878), suscrito por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente Contraloría General de la República, y la Licda. María Fernanda Madrigal Salas, Fiscalizadora Asociada Contraloría General de la República, así como Oficio N°08439, se adjunta ambos informes para su conocimiento y atención.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Handwritten signature: M. D. D. D. D.

En la pagina N°6, encontrarán las conclusiones, que dice:

IV. CONCLUSIONES

1. Los CCDD son órganos desconcentrados adscritos a las municipalidades y a los cuales la ley les asigna personalidad jurídica instrumental.
2. La Ley General de Concejos Municipales de Distrito, crea los Comités Distritales de Deportes y Recreación, pero no les otorga personalidad jurídica ni siquiera instrumental.
3. Al carecer los Concejos Municipales de Distrito de personalidad jurídica instrumental no resulta posible que estos reciban y administren fondos públicos de manera independiente.

Sobre este punto léase correctamente según aclaración de correo electrónico adjunto:

3. Al carecer los Comités Distritales de Deporte y Recreación de personalidad jurídica instrumental no resulta posible que estos reciban y administren fondos públicos de manera independiente.

Por tanto, lamentablemente como lo indica la Contraloría General de la República; no es posible que los Comités Distritales de Deporte y Recreación reciban y administren fondos públicos de manera independiente.

Cabe mencionar que, debido a que la respuesta llegó hasta el día 15 de Junio del 2023, no fue posible para este servidor interponer el veto respectivo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Paquera, ya que en el plazo correspondiente no contaba aún con el criterio de la Contraloría, además, es importante señalar que esta Administración no busca entorpecer los procedimientos para el buen funcionamiento del Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera, sino que nuestro objetivo es resguardar nuestro actuar en cuanto al uso de fondos públicos.

No obstante, siendo que el deber de esta Intendencia es ejecutar lo acordado por el Concejo Municipal, les traslado el criterio recibido para su análisis, y si tiene a bien la revisión de lo acordado, dejando claro que este servidor procederá en acatamiento a lo que determine este cuerpo colegiado en relación a este caso específico, con el entendido que a la hora de presentar los ajustes acordados por este Concejo Municipal, esta Intendencia se libera de toda responsabilidad ante una posible improbación del documento presupuestario donde se incluya dicho movimiento por no apegarse al principio de legalidad; sea Modificación, Presupuesto Extraordinario o Presupuesto Ordinario.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

351

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025

Por lo anterior, quedo atento a las indicaciones que gire el Concejo Municipal de Paquera sobre este particular.

Agradeciendo su atención, se suscribe:

Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera



Cc. Gioconda Oviedo Chavarría, Auditoría Interna.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase

al oficio N° **07878**

14 de junio, 2023
DFOE-LOC-1101

Señor
Ulises González Jiménez
Intendente
intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, sobre la posibilidad de trasladar fondos directamente al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera

Se procede a dar respuesta a la consulta presentada por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera mediante el oficio n.º IMP-311-2023, de 19 de mayo de 2023.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Mediante el oficio n.º IMP-311-2023, de 19 de mayo de 2023, el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, solicita el criterio del Órgano Contralor respecto a *si es viable trasladar al Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera; el fondo proveniente del porcentaje de los ingresos ordinarios anuales del Concejo Municipal de Distrito de Paquera al Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera.*

El 22 de mayo de 2023, con el oficio n.º DJ-0845 (06896) se previene el cumplimiento de requisitos para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República, y se solicita al Concejo remitir el criterio legal respecto a lo consultado. Mediante un correo electrónico del 07 de junio de 2023, se remite el criterio legal concluyendo lo siguiente:



DFOE-LOC-1101

2

14 de junio, 2023

1. Los Comités Distritales de Deportes y Recreación gozan de personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento efectivo de los planes, proyectos, y programas deportivos y recreativos del distrito, así como administrar y mantener las instalaciones deportivas que se encuentran en su resguardo, ya sea como propietario o como administrador dentro de su jurisdicción.
2. A los Comités Distritales de Deportes y Recreación les corresponde las mismas facultades y deberes que un Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
3. A los Comités Distritales de Deportes y Recreación les atañe el marco regulatorio establecido en el TÍTULO VII del Código Municipal denominado: "Los comités cantonales de deportes" junto con otras normas conexas o supletorias.
4. En materia de responsabilidad civil, penal y administrativa, es concerniente a los miembros de los Comités Distritales de Deportes y Recreación y funcionarios que llegasen a contratar.
5. Los dineros administrados y ejecutados por los Comités Distritales de Deportes y Recreación, están sujetos a la fiscalización de las auditorías internas de las municipalidades.
6. El superior jerárquico del Comité Distrital de Deportes y Recreación, es el Concejo Municipal respectivo.
7. La relación entre el Concejo Municipal y el Comité Distrital de Deportes y Recreación es de superioridad jerárquica del órgano colegiado municipal sobre el Comité, de conformidad con lo expuesto en el Título VII del Código Municipal, principalmente.
8. La decisión recae exclusivamente en el Concejo Municipal Distrito de Paquera.
9. Si es factible y conveniente el traslado de fondos estipulado en el numeral 179 del Código Municipal, por parte del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera, como parte de su obligación legal, debiendo implementar los controles y procedimientos respectivos para el buen uso de estos fondos públicos, en coordinación con la administración municipal.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República (CGR) se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica¹, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

¹ Ley n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994.



DFOE-LOC-1101

3

14 de junio, 2023

En razón de lo anterior, se emitió el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

1. Naturaleza jurídica de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación (CCDR)

En primer lugar, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Municipal³ (CM) los CCDR son órganos desconcentrados adscritos a las municipalidades respectivas, con personalidad jurídica instrumental.

El primero de los supuestos refiere a un carácter de pertenencia; es decir, que los CCDR entendidos como órganos que, forman parte de una organización mayor, que en el caso particular, resulta ser la municipalidad respectiva. Lo anterior significa, que el CCDR no es una entidad independiente, sino más bien un órgano de la municipalidad.

En ese sentido la Procuraduría la Procuraduría General de la República ha afirmado que *aunque el término "adscripción" no tiene un sentido propio en el Derecho Administrativo, lo cierto es que esto no ha impedido que dicho vocablo sea utilizado por la Ley, para designar una determinada relación entre una unidad administrativa con una organización mayor, tanto si se refiere a los entes como a los órganos. De seguido, se impone advertir que en el caso de los Comités Cantonales de Deportes, indudablemente*

² R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 de 20 de diciembre de 2011.

³ Op cit, página 1.



DFOE-LOC-1101

4

14 de junio, 2023

el hecho de que la Ley prescriba su adscripción a la respectiva municipalidad, denota que dicho tipo de órganos, en efecto, forman parte de la estructura orgánica de los gobiernos locales⁴.

El otro aspecto relevante que caracteriza a los CCDR, es la competencia delegada por la municipalidad en materia de deporte y recreación, a raíz de la cual se le otorgó una personalidad jurídica instrumental, entendida como aquella que permite a la organización, entre otras cosas, gozar de un manejo independiente de fondos para la realización de determinados actos o contratos establecidos por el legislador previamente, sin que implique todo ello una separación absoluta de la estructura mayor.

Sobre la personalidad jurídica instrumental de los CCDR, la Procuraduría General de la República en dictamen n.º 062-2018 de 04 de abril de 2018, indicó que *se trata de una personalidad parcial, no plena, que le permite a los órganos actuar en un ámbito restringido (desconcentrado) como si fueran personas jurídicas diferentes al ente público al que pertenecen. En el caso de los comités cantonales, estos órganos ostentan tal personalidad en virtud de que cuentan con fondos limitados para realizar determinados actos de gestión, referentes a la construcción, administración, y manutención de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.*

Por otra parte, el Código Municipal en el artículo 179 dispone que las municipalidades deberán asignarles a los CCDR un mínimo de un tres (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; y que de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

2. Naturaleza jurídica de los Comités Distritales de Deporte y Recreación (CCDR)

El artículo 1 de la Ley General de Consejos Municipales de Distrito⁵, define a los Consejos Municipales de Distrito como órganos adscritos a la municipalidad del cantón respectivo, otorgándoles personalidad jurídica instrumental.

En ese sentido, la Contraloría General ha señalado que *en atención a lo consignado en la Ley n.º 8173, las Municipalidades y los Consejos Municipales de Distrito (...) deben regirse por los vínculos que pacten entre ellos, y pese a que los CMD cuentan con autonomía funcional para el beneficio de los intereses del distrito, constituyen órganos del ente territorial; es decir, continúan siendo órganos adscritos a la Municipalidad*

⁴ Procuraduría General de la República, dictamen n.º 291 de 07 de octubre de 2019.

⁵ Ley n.º 8173 de 07 de diciembre de 2001.



DFOE-LOC-1101

5

14 de junio, 2023

respectiva, por lo que la cooperación coordinada entre ambos resulta esencial y no se puede desestimar⁶.

Asimismo, mediante la ley de cita se crean los comités distritales de deporte y recreación, la cual en el artículo 5 dispone que *en los distritos administrados por concejos municipales de distrito habrá comités distritales de deportes y recreación, salvo que se disponga por el concejo asumir directamente la función.*

Se debe tener en cuenta que la ley no otorga a los comités distritales de deporte y recreación personalidad jurídica, por lo que en apego al principio de legalidad el Órgano Contralor no puede reconocer esta donde hay reserva de ley.

En razón de lo anterior, estos comités no cuentan con capacidad jurídica para realizar actos o contratos, pues no tienen personalidad jurídica ni siquiera instrumental, y para llevar a cabo estas tareas deben coordinar con el Concejo Municipal de Distrito. Igualmente, se debe considerar que los comités distritales de deporte y recreación tampoco cuentan con presupuesto independiente.

3. Sobre la posibilidad de trasladar fondos al Comité Distrital de Deportes y Recreación

En atención a lo expuesto en apartados anteriores, resulta necesario reiterar que los CCDR tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los Comités Distritales de Deportes y Recreación⁷, en cuanto los primeros si gozan de personalidad jurídica instrumental, por lo cual tienen potestades para llevar a cabo un manejo independiente de sus fondos.

Asimismo, en atención a lo externado por el consultante en el criterio jurídico, resulta importante aclarar que no es correcto afirmar que los Comités Distritales de Deportes y Recreación tienen las mismas facultades y les resulta de aplicación el mismo marco legal que a los CCDR, en tanto se debe actuar conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política, según el cual los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone, por lo que no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.

⁶ Contraloría General de la República, oficio n°. [DFOE-LOC-2433 \(22776\)](#) de 16 de diciembre de 2022.

⁷ En ese sentido pueden verse los oficios de la Contraloría General de la República números [DFOE-DL-0328 \(04056\)](#) de 18 de marzo de 2015 y [DFOE-ST-0043/DFOE-DL-0813 \(08439\)](#) de 16 de agosto de 2013.



DFOE-LOC-1101

6

14 de junio, 2023

En concordancia, el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, n.º 6227⁸ establece que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo posee la potestad de realizar los actos que autorice dicho ordenamiento, los cuales son los regulados expresamente por norma escrita.

Por lo que al no contar los Comités Distritales de Deportes y Recreación con personalidad jurídica, no resulta posible que estos reciban y administren fondos públicos de manera independiente, ni que realice operaciones por cuenta propia, tales como la apertura de cuentas bancarias; razón por la cual el Concejo Municipal no podría trasladar recursos a dichos comités.

IV. CONCLUSIONES

1. Los CCDD son órganos desconcentrados adscritos a las municipalidades y a los cuales la ley les asigna personalidad jurídica instrumental.
2. La Ley General de Consejos Municipales de Distrito, crea los Comités Distritales de Deportes y Recreación, pero no les otorga personalidad jurídica ni siquiera instrumental.
3. Al carecer los Concejos Municipales de Distrito de personalidad jurídica instrumental no resulta posible que estos reciban y administren fondos públicos de manera independiente.

⁸ Del 28 de abril de 1978.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

DFOE-LOC-1101

7

14 de junio, 2023

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente
Contraloría General de la República

Licda. María Fernanda Madrigal Salas
Fiscalizadora Asociada
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Adjuntos: Oficio n.º DFOE-ST-0043/DFOE-DL-0813 (08439) de 16 de agosto de 2013.

NI: 11355, 12614-2023

G: 2023001953-2



EMISION DE CRITERIO SOLICITADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA, SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRASLADAR FONDOS DIRECTAMENTE AL COMITE DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PAQUERA.

De DESARROLLO LOCAL <desarrollo.local@cgr.go.cr>
Destinatario <intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>
Fecha 2023-06-15 08:24

DFOE-LOC-1101(07878)-2023.pdf (~257 KB) DFOE-ST-0043_(8439-2013)_-DFOE-DL-813 (1).pdf (~4,4 MB)

Buenos días

Estimados señores:

Por este medio se notifica el oficio DFOE-LOC-1101(07878)-2023, EMISIÓN DE CRITERIO SOLICITADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA, SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRASLADAR FONDOS DIRECTAMENTE AL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PAQUERA, con documento adjunto, ya que por error se adjuntó otro oficio, favor omitir documento anterior.

Área de Fiscalización para el Desarrollo Local.

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8363 | www.cgr.go.cr



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase

al oficio N° **07964**

16 de junio, 2023
DFOE-LOC-1112

Señor
Ulises González Jiménez
Intendente
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Fe de erratas referente al oficio n.º 07878 (DFOE-LOC-1101) de 14 de junio de 2023.

En relación con el oficio n.º 07878 (DFOE-LOC-1101) de 14 de junio de 2023, correspondiente a un criterio vinculante del Órgano Contralor, solicitado por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, respecto a la posibilidad de trasladar fondos directamente al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera; se le comunica la presente fe de erratas para que, en el apartado IV denominado Conclusiones, el punto 3 se lea correctamente de la siguiente manera:



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

DFOE-LOC-1112

2

16 de junio, 2023

3. Al carecer los Comités Distritales de Deportes y Recreación con personalidad jurídica, no resulta posible que estos realicen operaciones por cuenta propia; razón por la cual el Concejo Municipal de Distrito no podría trasladar recursos a dichos comités.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Licda. María Fernanda Madrigal Salas
Fiscalizadora Asociada
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

NI: 11355, 12614-2023

G: 2023001953-2



ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

362



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

*Proxima
sesión:*

Al contestar refiérase
Al oficio No. 08439

16 de agosto del 2013
DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813



Licenciado
Ronald Ugalde Rojas
Auditor Interno
Municipalidad de Poás

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Poás, en torno a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

Nos referimos a su nota de fecha 22 de noviembre del 2012, recibida en este órgano contralor en la misma fecha, por medio de la cual nos remite varias consultas relacionadas con los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (en adelante CCOR), comités comunales de deportes, asociaciones deportivas y los comités distritales de deportes.

Sobre el particular es importante especificar que mediante el oficio 301 (DFOE-ST-0001) del 11 de enero del 2013, se le requirió aclaraciones respecto de varias de las preguntas planteadas en su oficio, siendo que el auditor interno atendió lo requerido por medio de su oficio MPO-ADM-002-2013, dechado al 23 de enero del 2013.

Adicionalmente esta Contraloría General por medio del oficio 2384 (DFOE-ST-0008) del 5 de marzo del 2013, requirió a algunas municipalidades¹ información sobre el funcionamiento de los CCOR y así como sobre la relación de éstos con el Concejo Municipal en atención a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Consultas de la CGR.

Asimismo, mediante el oficio 2387 (DFOE-ST-0009) del 5 de marzo del 2013, también se solicitó a los Concejos Municipales de Distrito² que brindaran información

¹ Municipalidad de Abangares, Municipalidad de Aguirre, Municipalidad de Alajuela, Municipalidad de Alajuelito, Municipalidad de Alvarado, Municipalidad de Carillo, Municipalidad de Cortes, Municipalidad de Guadalupe, Municipalidad de Heredia, Municipalidad de Jiménez, Municipalidad de Liberia, Municipalidad de Limón, Municipalidad de Oro, Municipalidad de Puntarenas, Municipalidad de San Isidro, Municipalidad de San José, Municipalidad de San Pablo, Municipalidad de San Ramón, Municipalidad de Siquirres, Municipalidad de Turubare, Municipalidad de Valverde Vega.

² Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, Concejo Municipal de Distrito de Cobano, Concejo Municipal de Distrito de Colorado, Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, Concejo Municipal de



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0913

2

16 de agosto, 2013

acerca del funcionamiento de los Comités Distritales de Deportes y la relación que tienen con éstos de frente al cumplimiento de las funciones ordinarias para el cumplimiento de los fines asignados.

Finalmente, por medio del oficio 2409 (DFOE-ST-0010) del 5 de marzo del 2013 se plantearon requerimientos de información a algunos CCDD³, respecto de su funcionamiento, las regulaciones normativas con las que rigen su accionar, la relación que mantienen con el Concejo Municipal, entre otros aspectos, otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles.

A las referidas solicitudes de información contestaron: Municipalidad de Cartago, Municipalidad de Valverde Vega, Municipalidad de Colorado, Municipalidad de San Isidro de Heredia, Municipalidad de Jiménez, Municipalidad de San Pablo de Heredia, Municipalidad de Carrillo, Municipalidad de San Ramón, Municipalidad de Abajuela. El único Concejo Municipal de Distrito que atendió la consulta fue el Concejo Municipal de Distrito de Colorado. Por su parte, de los CCDD consultados únicamente contestaron el Comité Cantonal de Deportes de Guacimo, el Comité Cantonal de Deportes de Valverde Vega y el Comité Cantonal de Deportes de Heredia.

Valga puntualizar que la intención de las consultas efectuadas, consistía en conocer la perspectiva de los sujetos que se venían directamente relacionados con el pronunciamiento a emitir por este órgano contralor, por lo que se consideró esencial contar con su criterio sobre el funcionamiento práctico y real de los Comités de Deportes y Recreación –tanto cantonales, distritales y comunales– así como sobre la relación de éstos con la Administración Municipal, y de esta forma brindarles la oportunidad a los actores involucrados de manifestar sus opiniones en relación con la consulta planteada.

I-Planteamiento de la consulta:

Nos indica en su consulta, que ante el conocimiento de los oficios 0758 (DFOE-ST-0005) del 30 de enero del 2012 y el 09499 (DFOE-DL-0900) del 18 de setiembre del 2012 de esta Contraloría General, requiere le sean aclaradas varias dudas, respecto del funcionamiento de los CCDD para efectos de ejercer sus funciones en calidad de auditor interno de la Municipalidad, relacionadas con temas como control interno, presupuesto institucional, contratación administrativa por parte de los CCDD, responsabilidades de los miembros de junta directiva de los CCDD, rendición de cuentas, entre otros.

Distrito de Monteverde, Concejo Municipal de Distrito de Paquera, Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas y Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.

³ Comité Cantonal de Deporte de Abangares, Comité Cantonal de Deporte de Aguirre, Comité Cantonal de Deporte de Abajuela, Comité Cantonal de Deporte de Alvarado, Comité Cantonal de Deporte de Cartago, Comité Cantonal de Deporte de Guacimo, Comité Cantonal de Deporte de Heredia, Comité Cantonal de Deporte de Puntarenas, Comité Cantonal de Deporte de San José, Comité Cantonal de Deporte de San Ramón, Comité Cantonal de Deporte de Turruñes, Comité Cantonal de Deporte de Valverde Vega.



ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

364



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

3

16 de agosto, 2013

De seguido, esta Contraloría General, procederá a emitir las respuestas, atendiendo a una clasificación que se ha realizado de las interrogantes planteadas, la cual consiste en agruparlas según los ejes temáticos que abarcan.

II.-Consideración Preliminar:

De previo a emitir el criterio solicitado interesa aclarar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de nuestra Ley Orgánica y en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de Consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, resolución R-DC-197-2011 del 13 de diciembre del 2011, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 244 del día 20 de igual mes y año, únicamente se atienden las consultas que versen sobre materias propias de las competencias constitucionales y legales otorgadas a este órgano contralor, siempre que no se trate de situaciones concretas que debe resolver la Administración solicitante.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la función consultiva de este órgano contralor consiste en emitir criterios jurídicos que planteen consideraciones desde una perspectiva general, a efectos de que la administración consultante pueda valorar las circunstancias específicas de la situación concreta que le ocupe. Precisamente ése es el sentido que tiene el desarrollo del análisis de los temas que se realiza de seguido.

III.-Criterio de la División:

1. Respecto de la estructura organizativa, las actuaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus relaciones con el Concejo Municipal y el Alcalde.

1. ¿Se supone que el Jorarca del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es el Concejo Municipal, al indicar la Contraloría General, que es la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, entonces como queda el Concejo Municipal?

2. En materia de aprobación de presupuestos (ordinarios y extraordinarios) y modificaciones presupuestarias del Comité Cantonal de Deportes ¿prevalece lo que indique el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes de cada Municipalidad, o hay una directriz de la Contraloría General, que se duda considerar al respecto? Ejemplo si el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes indica que es el Concejo Municipal, el que aprueba los presupuestos y sus modificaciones, o si un Reglamento no lo indica, entonces ¿aplica que es la Junta Directiva del Comité y remitido al Concejo Municipal para su conocimiento?

3. En razón de la pregunta anterior y lo que señala el Órgano Contralor en el Oficio 0758 (DFOE-ST-0005), del 30 de enero de 2012, que el Reglamento de Variaciones de movimientos presupuestarios es el jerarca quien debe de aprobar o improbar las modificaciones, por lo que se entiende en este Oficio de la Contraloría General, que aparece la estructura de la Junta Directiva como máximo jerarca, pero puede estar contrario a lo dictado por el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes, de cada municipalidad. Entonces, ¿cómo se pueden establecer los

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

365

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCALDFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

4

16 de agosto, 2013

requisitos para los presupuestos (ordinarios y extraordinarios) y modificaciones, vía Reglamento, para el Concejo Municipal o se les aplica solamente, los requisitos que establece la Contraloría General para entidades que no someten el presupuesto a aprobación del Ente Contralor?

6. Hay una estructura administrativa muy limitada de los Comités Cantonales de Deportes, principalmente, porque solamente pueden destinar un 10% del presupuesto para gastos administrativos, y al ser los miembros de la Junta Directiva Ad Honorem, tienen problemas para obtener el apoyo administrativo, técnico y legal, por sus recursos limitados, ¿qué tipo de apoyo pueden recibir de las Municipalidades, al ser considerados órganos con independencia y responsabilidad, pero sin estructura?

10. Qué pasa con los procesos de control interno, donde influye el Concejo Municipal?, como la remisión de recursos, como la transferencia del 3% del Presupuesto Municipal sobre los cuales, al no tener claro el manejo presupuestario, establece que no iba a remitir dichos recursos, hasta que no presentaran los requisitos para su aprobación, igualmente, la presentación de la liquidación de los recursos del Comité Cantonal de Deportes, para su aprobación por parte del Concejo Municipal. Junto con los procesos de contratación y refrendo por parte de la Municipalidad, como soporte administrativo, para que los Comités Cantonales hicieran dichos procesos.

En primer término es importante aclarar que en el oficio 758 (DFOE-ST-0005) del 30 de enero del 2012, respecto de la determinación del jerarca de los comités cantonales de deportes, se indicó lo siguiente:

"De lo expuesto es posible concluir que la naturaleza jurídica de los Comités Cantonales fue definida claramente por la Procuraduría General al señalar que —son órganos que integran la estructura municipal, a los que se les ha dotado de personalidad jurídica instrumental a efectos de manejar un presupuesto propio y separado del presupuesto municipal, que debe ser dirigido a cumplir con los fines señalados en el artículo 164 del Código Municipal. 4, pero que permanece adscrito a la Municipalidad respectiva —en calidad de órgano— ya que dicha personalidad instrumental no le alcanza para convertirse en una persona jurídica independiente.(...)La definición y claridad respecto de la naturaleza jurídica que ostentan los Comités Cantonales, resulta la base para determinar el sujeto que deberá considerarse como jerarca para efectos de la aplicación de la normativa correspondiente a materia presupuestaria y a la materia de control interno, como elementos comprendidos dentro del concepto de Hacienda Pública y por tanto competencia de este órgano contralor.(...)Tratándose de órganos desconcentrados se tiene entonces que deberán someterse al control presupuestario de la Contraloría General cuando se les haya otorgado la posibilidad de administrar recursos de manera independiente, lo cual viene aparejado al otorgamiento de la personalidad jurídica instrumental, ya que en éste último caso se han convertido en centros de imputación de deberes y derechos en lo referido al manejo independiente de los recursos asignados para

ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

366

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCALDFOE-ST-0043
DFOE-DL-0013

5

16 de agosto, 2013

el ejercicio de la función desconcentrada⁴. Ahora bien, los Comités Cantonales, están precisamente enmarcados en el supuesto descrito en párrafo precedente y para ello requieren contar con una estructura organizativa que les permita cumplir con su finalidad. Dicha estructura se encuentra regulada en los reglamentos de organización y funcionamiento que las municipalidades deberán dictarles de conformidad con el artículo 169 del Código Municipal.⁵

De lo cual se extrae con claridad que el jerarca de los diferentes Comités Cantonales de Deportes y Recreación, guarda completa correspondencia con la naturaleza jurídica que les corresponde, misma que ya fue definida por la Procuraduría General de la República desde el año 2001 con el Dictamen C-174-2001 del 19 de junio⁶. Es a partir de dicha naturaleza jurídica que cada Municipalidad, en el respectivo reglamento de organización y funcionamiento que debe dictar según el artículo 169 del Código Municipal, deberá elaborar y aprobar la estructura con la que contará cada CCDR⁶.

Por ende, es necesario aclarar que no resulta acertada la aseveración hecha en la consulta, de que fue esta Contraloría General quien determinó que el jerarca de los CCDR era su Junta Directiva, pues como hemos indicado, ello guarda completa correspondencia con la definición de la naturaleza jurídica determinada por la Procuraduría General de la República y las disposiciones que plantea cada Municipalidad en el reglamento de organización y funcionamiento de cada CCDR.

Ahora bien, respecto de la relación y coordinación que debe observarse y mantenerse entre el Concejo Municipal y el Alcalde con el superior jerárquico del CCDR, valga recordar que la desconcentración no implica liberación de responsabilidad para el sujeto que originariamente posea la competencia desconcentrada. Por el contrario, el órgano que ha percibido la competencia queda adscrito a aquel que posea la competencia. Esta adscripción refuerza el hecho de que el órgano o ente que realizó la delegación no ha perdido ni pierde su responsabilidad de verificar el efectivo cumplimiento de la competencia que originalmente le fue otorgada.

Ese es precisamente el caso que nos ocupa. Las Municipalidades, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, tienen a su cargo la administración de

⁴ En ese sentido se pronunció esta Contraloría General en oficio 00014 (DJ-2504) del 23 de junio de 2010 al señalar que "si bien el artículo 164 del Código Municipal dota a los Comités Cantonales de Deportes de personalidad jurídica instrumental, convirtiéndolos en entes autónomos de imputación de derechos y obligaciones, es la clara que tal personalidad está limitada al manejo de determinados fondos, que permite por disposición expresa del legislador, la realización de determinados actos y contratos, tales como la construcción y administración de instalaciones deportivas propias del Comité Cantonal, o aquellas dadas en subadministración".

⁵ Dictamen mediante el cual se establece que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación son órganos desconcentrados adscritos a las municipalidades respectivas, con personalidad jurídica instrumental y cuentan únicamente con los recursos que le asigna cada gobierno local.

⁶ Entonces es responsabilidad de las Municipalidades, al momento de emitir el Reglamento mencionado, definir un órgano (unipersonal o colegiado) a lo interno de los CCDR que funcione como máxima autoridad de los mismos, usualmente en dichos reglamentos las Municipalidades establecen como máxima autoridad del CCDR a un órgano colegiado denominado Junta Directiva.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

6

16 de agosto, 2013

los intereses y servicios locales en cada cantón, obligación que se ve reforzada en el artículo 3 del Código Municipal que señala que el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal. El deporte y la recreación, como parte de los intereses y servicios locales, permanece entonces ligado a los deberes y responsabilidades que debe atender y cumplir la Municipalidad, sin perjuicio de la transferencia de competencias operada.

Por lo anterior pese a que el legislador creó una desconcentración funcional a cargo de los CODR, las Municipalidades mantienen en general la dirección y control en la política de deporte y recreación del cantón así como la obligación y responsabilidad de velar por que el órgano desconcentrado –pero aún adscrito- cumpla cabalmente con la competencia entregada y pueda satisfacer efectivamente las necesidades –intereses y servicios- locales en ese ámbito.

Aunado a lo anterior debe considerarse que la personalidad jurídica instrumental otorgada a estos comités esté limitada según lo indica el numeral 164 del Código Municipal. En punto al alcance de dicha personalidad jurídica la Procuraduría General de la República ha establecido⁷:

"... Los comités cantonales de deportes y recreación son regulados por el Código Municipal en sus artículos 164 a 172. Dispone el primero de dichos artículos:

"En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo".

Dicho numeral fue objeto de interpretación por esta Procuraduría, mediante dictamen N° C-174-2001 de 19 de junio de 2001, reiterado en diversas oportunidades (así, dictamen No. C-352 de 31 de agosto del 2005, C-303-2005 de 22 de agosto de 2005 y más recientemente C-268-2008 de 30 de julio, 2008).

De conformidad con lo allí señalado, el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuido una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente

⁷ Procuraduría General de la República. Dictamen C-051-2011 del 03 de marzo de 2011, citando los dictámenes C-174-2001 de 19 de junio de 2001, C-352 de 31 de agosto del 2005, C-303-2005 de 22 de agosto de 2005 y C-268-2008 de 30 de julio, 2008.



ACTAS CONCEJO MUNICIPAL

368



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

7

16 de agosto, 2013

que el término adscrito significa pertenecer; el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.

El carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal ..."

De lo recién expuesto se sigue sin mayor dificultad que los Comités que nos ocupan son órganos de la Municipalidad a la que se encuentran adscritos, ya que, si bien es cierto, gozan de personalidad jurídica instrumental, tal condición no tiene la fuerza de otorgarles la categoría de persona jurídica."

Aclarado lo anterior, es viable indicar que el contenido de la personalidad jurídica de los CCDR, se circunscribe a lo dispuesto por el legislador en el artículo 164 del Código Municipal o sea a lo que ha sido objeto de desconcentración, así que para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, la Municipalidad respectiva tiene la obligación de acompañar, vigilar, impulsar, dotar de recursos y coordinar las colaboraciones que correspondan al CCDR porque éste forma parte de su corporación municipal y, principalmente, por que no ha perdido la Municipalidad la responsabilidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la competencia que era originariamente suya.

Ese es entonces el modelo de atención de los intereses y necesidades locales en materia de deportes y recreación creado por nuestro ordenamiento jurídico, donde la Municipalidad respectiva conserva su responsabilidad, que abarca desde la obligación de definir los lineamientos y las políticas de deportes que aplicaran en el cantón hasta el debido y necesario acompañamiento y control respecto de las actuaciones del CCDR para asegurar el cumplimiento de los fines planteados por el legislador.

En resumen, el jerarca de los CCDR es únicamente aquel órgano a lo interno del mismo que mediante el reglamento de organización y funcionamiento se haya definido como la máxima autoridad –generalmente se otorga esa categoría a una Junta Directiva–. Debido a su naturaleza jurídica –órgano adscrito con personalidad jurídica instrumental– no puede el Concejo Municipal asumir esa condición –jerarca del Comité Cantonal– en los temas que han sido objeto de desconcentración. Sin embargo, ello no implica de ningún modo que haya operado una desvinculación total entre el Concejo Municipal y el CCDR.

De conformidad con lo que viene dicho, el mismo Código Municipal establece puntos específicos de relación entre el CCDR y la Municipalidad, que deberán cumplirse sin perjuicio de lo dicho hasta el momento, veamos:

- El artículo 169 del Código Municipal les impone a las municipalidades, entendiéndose Concejo Municipal y Alcalde, emitir el reglamento para regular el funcionamiento de los CCDR y la administración de las instalaciones deportivas municipales.
- El artículo 170 del Código Municipal ordena a los CCDR la coordinación con la Municipalidad en lo concerniente a inversiones y obras en el cantón.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
 ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
 ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

88

16 de agosto, 2013

- El artículo 170 del Código Municipal obliga a las municipalidades a asignar un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales a los CCDR, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.
- El artículo 170 del Código Municipal obliga a la Municipalidad (Concejo Municipal y Alcalde) a proporcionar un local al CCDR, el cual será su sede y también los obliga a brindarles todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.
- El artículo 171 del Código Municipal faculta a la Municipalidad (Concejo Municipal y Alcalde) a ceder en administración las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad, a los CCDR de la comunidad donde se ubiquen. Para ello, se elaborarán los convenios respectivos.
- El artículo 172 del Código Municipal obliga a que en la primera semana de julio de cada año, los CCDR sometan a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.
- El artículo 172 del Código Municipal establece que los CCDR también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior ante la Municipalidad (Concejo Municipal y el Alcalde).

De las anteriores obligaciones legales, todas extraídas del Código Municipal, resulta evidente que los CCDR, deben funcionar en estrecha relación con el resto de la Municipalidad a la cual están adscritos, para cumplir con el logro de los objetivos del gobierno local, en cuanto a la temática que le compete al CCDR.

Así como también resulta evidente la obligatoriedad de la Municipalidad (Concejo Municipal y Alcalde) de cumplir a cabalidad con las obligaciones citadas, por ejemplo: no pudiendo dejar de remitir como mínimo el tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales al CCDR.

A mayor abundamiento, al tener los CCDD una personalidad jurídica instrumental limitada, ello les permite cierta independencia, enmarcada dentro del ámbito establecido por ley, no pudiendo extenderse más allá de ese límite, de conformidad con el principio de legalidad en la función pública⁹, por lo que para el resto de las actividades relacionadas con deportes y recreación en el ámbito local, para las cuales no les alcance la personalidad jurídica instrumental a los Comités Cantonales, deberá la Municipalidad asumir las responsabilidades de realizar esas actividades y suplir la necesidad correspondiente.

Por otra parte, en caso de que en pleno ejercicio de su personalidad jurídica y actuando dentro de su competencia, los CCODR requieran algún tipo de colaboración para cumplir con el logro de sus objetivos, por ejemplo en el caso de una contratación administrativa, por imperativo legal véase el artículo 170 del Código Municipal: la

⁸ Art. 11 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

Disponible en:

http://www.nrcan.gc.ca/fisheries/management/normal/nm_exp.asp?docId=NRI1C&nValue1_1&nValue2_13231&nValue3_40116&nUnit=NRI1C

Al 10 de junio del 2013.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

9

16 de agosto, 2013

Municipalidad tiene la obligación de brindarles todas las facilidades necesarias y por ende no puede negar la colaboración.

Ahora bien, en punto a la materia presupuestaria, y enfocándonos en este caso en el sector descentralizado y los órganos desconcentrados, de conformidad con la Constitución Política, artículos 183 y 184 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 18, es competencia de esta Contraloría General, crear el marco general que rige la materia presupuestaria para el sector público. Por lo que partiendo de dicha competencia constitucional y legal se emitieron las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012- DC-DFOE que están en vigencia y son de aplicación entre otros a los órganos desconcentrados⁹.

Aunado a lo anterior debe tenerse presente que las mencionadas Normas Técnicas, fueron reformadas en algunos de sus numerales en el presente año mediante resolución R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, dicha reforma entró en vigencia con su publicación en La Gaceta N° 101 del martes 28 de mayo del año en curso¹⁰.

Para los efectos de la presente respuesta a la consulta planteada interesa destacar lo dispuesto por dichas Normas Técnicas en punto a la responsabilidad de aprobación interna del presupuesto institucional así como lo correspondiente a la emisión por parte de las instituciones de disposiciones internas que regulen lo correspondiente a dicha aprobación presupuestaria de manera más detallada para su institución.

En esa línea debe indicarse que dispone la norma 4.2.3 de las normas técnicas, en punto a la responsabilidad de aprobación interna del presupuesto, lo siguiente:

"4.2.3 Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos.(...)/(...)La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quien únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios.(...) (el resaltado no corresponde al original)

Sumado a lo anterior interesa también traer al análisis lo dispuesto en las normas 3.4¹¹ y 4.3.13 de las normas técnicas bajo mención, las cuales establecen reglas

⁹ Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, aludidas se emitieron mediante resolución R-DC-24-2012 y entraron en vigencia con su publicación en el Alcance N° 39 a La Gaceta N° 64 del 29 de marzo del 2012. Los mismos se constituyen en el marco normativo actualizado e integral que contiene las regulaciones en materia presupuestaria que deberán atender los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación según norma 1.3 de dichas Normas Técnicas.

¹⁰ Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público se encuentran disponibles para su consulta electrónica en la página Web: www.cgr.go.cr

¹¹ Indica la norma mencionada: "3.4. Diseño y aprobación de manuales y emisión de directrices. Los titulares subordinados y funcionarios de las unidades componentes deberán preparar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definan con claridad los procedimientos, la participación, la persona o unidad encargada de la coordinación general, las responsabilidades de los



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

10

16 de agosto, 2013

generales respecto de las regulaciones que deberá emitir cada institución para efecto de regular los procesos internos tanto de modo general para establecer disposiciones respecto de las diferentes fases del proceso presupuestario, como puntualmente para regular aspectos específicos sobre las variaciones al presupuesto.

De lo anterior debe quedar claro que las administraciones públicas tienen la obligación de regular a lo interno de manera más detallada, la materia presupuestaria, la cual siempre deberá alinearse a los parámetros generales que establece la Contraloría General de la República R-DC-31-2012 del 7 de marzo del 2012, publicada en el Alcance N°32 a La Gaceta N°55 del 16 de marzo del 2012.

Por todo lo cual, los reglamentos de organización y funcionamiento para los CCOR que emiten las municipalidades, cuando regulan aspectos relativos a la materia presupuestaria deben guardar absoluta correspondencia con el marco legal establecido y las normas emitidas por la Contraloría General de la República, no siendo posible bajo ninguna circunstancia que se contemplen disposiciones contrarias a lo ya definido por el órgano contralor en las Normas Técnicas de comentario.

Es precisamente en ese ejercicio de emitir regulaciones específicas en materia presupuestaria que las Municipalidades tienen la posibilidad de establecer requisitos más puntuales o específicos para efectos de la aprobación presupuestaria de los CCOR que se ajusten a las especiales características de éste tipo de órganos, pero siempre alineadas a las disposiciones generales dictadas por el órgano contralor.

Ahora bien, para referirse un poco más en detalle el tema de las variaciones al presupuesto de los CCOR, debe indicarse que dicho tema ya había sido aclarado y expuesto por medio del oficio 0758 (DFOE-ST-0005) del 30 de enero del 2012 de esta Contraloría General, sin embargo, a mayor abundamiento y en vista de la reciente emisión de las Normas Técnicas que se ha venido señalando, conviene ahora puntualizar que es obligación de los CCOR aplicar en materia presupuestaria tanto las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012- DC-DFOE, así como el Código Municipal y el resto del ordenamiento jurídico que les vincule en dicha materia.

Ampliando respecto de las modificaciones presupuestarias, valga indicar, que las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos, regulan la materia en las normas 4.3.11 y 4.3.13 así como en una disposición transitoria que aclara la vigencia del "Reglamento de Variaciones al Presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados" (R-1-2006-CO-DFOE). En tanto el pronunciamiento 09499 (DFOE-DL-0900) se emitió con anterioridad a la entrada en vigencia de las Normas Técnicas y por tanto hizo referencia al Reglamento de Variaciones, resulta ahora necesario actualizar el pronunciamiento emitido en el sentido que se explica a continuación.

actores y las unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado del proceso presupuestario. El Jefe y los titulares subordinados, de acuerdo con sus competencias y con el apoyo de la persona o entidad encargada de la coordinación general del proceso presupuestario, emitirán los manuales que rigen el proceso presupuestario en general y las directrices periódicas que se requieran para regular el desarrollo de las diferentes fases."



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0013

11

16 de agosto, 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Transitorio Único de las Normas Técnicas¹², el Reglamento de Variaciones antes mencionado será la normativa que rija la materia hasta el 31 de diciembre del año 2013, con la intención de que, las instituciones, entidades u órganos, puedan ajustar su normativa interna y sus sistemas de información institucionales a las disposiciones contenidas en la norma 4.3.13 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, la cual establece un marco mínimo que deberá considerar cada administración pública para regular internamente aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias.

De lo anterior se deriva que, hasta el 31 de diciembre del presente año, para efectos de las variaciones al presupuesto público de los CCDD, regirá lo dispuesto por el Reglamento de Variaciones mencionado, con posterioridad a esa fecha deberá estarse a lo dispuesto por las Normas Técnicas, las cuales en punto al tema analizado en aquella consulta que se respondió mediante oficio 0758 (DFOE-ST-0005) del 30 de enero del 2012, en vista de que no varían en el aspecto de fondo, es decir, se mantiene la conclusión de que el presupuesto del CCDD así como las variaciones al mismo deberán aprobarse por parte del jorarca de dicho órgano.

Así mismo, del transitorio bajo análisis, se deriva que en caso de que las estipulaciones contenidas en los reglamentos de organización y funcionamiento de los CCDD referentes a la materia presupuestaria sean contrarias o simplemente no se ajusten a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, específicamente a las normas 4.3.11 y 4.3.13, evidentemente sería necesario ajustar dichos reglamentos, porque las diversas Administraciones Públicas deben tener lista su normativa a más tardar al 31 de diciembre del 2013 y cumplir con las normas citadas.

2. Respecto de la materia de contratación administrativa:

11. Se considera de importancia preguntar, con respecto a las contrataciones, ¿si les aplica a ellos las prohibiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa o al Código Municipal? (...)

12. Igualmente, en materia de Contratación Administrativa, sobre el Refrendo o Aprobación o Impugnación, puede la Asesoría Legal o un funcionario asignado, o el gobierno local (Concejo o Alcaldía Municipal) refrendar o aprobar contratos o recibir objeciones, sobre los contratos o adquisiciones que realice el Comité Central de Deportes, al amparo de las Directrices de la Contratación o los Reglamentos establecidos?

¹² Ver resolución R-DC-061-2013 emitida por el órgano contralor a las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, que puntualmente indica Transitorio único: Las disposiciones contenidas en las normas 4.3.3 y 4.3.11, puntualmente sobre el tema de modificaciones presupuestarias, entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del 2014, con la intención de que las instituciones puedan ajustar su normativa interna y sus sistemas de información institucionales a las disposiciones contenidas en la norma 4.3.13 de esta resolución. / Hasta el 31 de diciembre del 2013, seguirá rigiendo en lo que corresponda, lo establecido en la sección III "Modificaciones presupuestarias" del "Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, funcionarios y sujetos privados R-1-2005-CODFOR", emitido por medio de Resolución R-CO-67-2006 del Despacho de la Contraloría General de las nueve horas del veintidós de agosto del dos mil seis.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0013

12

16 de agosto, 2013

Respecto a la temática de contratación administrativa, este Órgano Contralor, ya se había pronunciado con anterioridad indicando¹³:

"la Ley de Contratación Administrativa (LCA) en su numeral 1 se refiere al ámbito de cobertura, estipulando que deberá aplicarse lo dispuesto en ella tratándose de la actividad de contratación desplegada, entre otros, por "el sector descentralizado territorial", por lo que las Municipalidades se encuentran sujetas a la aplicación de ese cuerpo legal. /Tal sujeción, se visualiza a su vez, en el propio Código Municipal, cuando el artículo 62 dispone que "La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines." (...) Ahora bien, en cuanto a los Comités Cantonales de Deportes, el mismo Código Municipal, dispone (...) "Artículo 164. — En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o les otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal." (...) Por otra parte, destaca el contenido de los artículos 167 y 169 que al referirse a los comités cantonales disponen respectivamente que "(...) estos comités, (...) funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad", y que "El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicta la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales." (...) Efectuadas las anteriores consideraciones, se concluye que tratándose de la actividad desarrollada por los Comités Cantonales, al encontrarse adscritos al Municipio respectivo, les aplican las disposiciones de la LCA y su Reglamento."

En virtud de lo extractado anteriormente, es claro que a los comités cantonales de deportes y recreación, al ser órganos adscritos a la Municipalidad, les resulta de aplicación en sus contrataciones, la Ley de Contratación Administrativa¹⁴. Igualmente en cuanto a la aplicación de las normas generales que contempla el Código Municipal, las mismas también serían de observancia y acatamiento para los CCDD. De conformidad con lo que viene dicho, en materia de prohibiciones, también les resultaría de aplicación lo dispuesto en ambos cuerpos normativos.

Respecto del apoyo que puede brindar la Municipalidad al CCDD en materia de contratación administrativa¹⁵, es preciso entender esa injerencia, en el tanto así lo

¹³ Ver oficio 2609 (DCA-0722) del 18 de marzo del 2011, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

¹⁴ Ver en similar sentido oficio 12878 (DI-1131-2012) del 28 de noviembre del 2008, emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República.

¹⁵ Ver en similar sentido el oficio 06031 (DCA-1917) del 19 de julio del 2011, emitido por la División de Contratación Administrativa en el expuso lo siguiente:



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0013

13

16 de agosto, 2013

requieran dichos comités y bajo solicitud expresa, pues como ha quedado expuesto, no existe una relación jerárquica entre ambos. Sin embargo, es responsabilidad de la Municipalidad brindar todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento del CCOR y del cumplimiento de sus objetivos, en armonía también con los objetivos del resto de la corporación municipal.

3. En materia de Control Interno:

5. *¿Si se realiza un Informe de Relación de Hechos a los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, a quién debe ser dirigida, al Concejo Municipal o a la Contraloría General?*
9. *... y ¿si corresponde indicar la necesidad de las garantías de cumplimiento conforme al artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos? Al revelar que todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a ese particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario. Pero es claro que el Tesorero del Comité Cantonal, no recibe salario, ni tampoco los tesoreros de los comités comunales de deportes y recreación, ¿qué enfoque se le puede dar al respecto, al ser independiente su función?*
13. *¿Qué coordinación podemos esperar entre la Contraloría General y las Auditorías Internas para establecer aspectos de la relación con la contabilidad general, emisión de Estados Financieros, Liquidación Presupuestaria y al fiscalizar los recursos, quién incorpora los datos al SIPP, de los Presupuestos y sus modificaciones del Comité Cantonal de Deportes y en general la coordinación que debe existir con la Unidad de Servicios de Información del ente Contralor, sobre los temas financieros de los Comités Cantonales de Deportes?*
14. *¿Qué se le puede solicitar a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, con los ingresos y gastos de las instalaciones deportivas que administran los Comités Comunales o Distritales de Deportes y el mismo Comité Cantonal, deben ser incluidos en el presupuesto ordinario o*

"(...) Así las cosas, se entiende que toda contratación de bienes y servicios que procuren el desarrollo de proyectos deportivos, así como la construcción y administración de instalaciones deportivas propiedad o otorgadas en administración al Comité de Deportes, estarán sujetos a la gestión de dicha organización. Lo cual, no implica, como ya se ha dicho, la desconcentración de la materia relativa a contratación administrativa, siempre dentro de las condiciones que aplican a la Municipalidad a la que se encuentran adscritas. Desde luego, debe comprenderse que la desconcentración no significa en modo alguno que los Comités no puedan oportunamente y en aquellos supuestos que sea necesario, apelar en la Municipalidad toda en aras de garantizar en última instancia que se cumpla con los intereses para los cuales les han sido asignadas las competencias (...)"



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

14

16 de agosto, 2013

extraordinario del Comité Cantonal de Deportes y por ende en sus liquidaciones y ejecuciones presupuestarias?

15. Desde el punto de vista de control presupuestario, ¿qué condiciones debe reunir las asociaciones deportivas para que un Comité Cantonal de Deportes o un Municipio les pueda girar recursos? Al indicarse la Ley 9678, que reforma el artículo 170 del Código Municipal, para que solamente pueda donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón. Y dicha reforma no establece transferencia en efectivo, lo cual sería importante indicar los límites al respecto. En este caso una Municipalidad si puede realizar una transferencia financiera, pero al parecer un Comité Cantonal de Deportes tiene una limitación legal, que establece bienes como los descritos en la Ley. / Este último punto hace referencia a lo siguiente: / En el Dictamen C-007-2004 del 09 de enero de 2004, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente: / "(...) Si bien la personalidad jurídica instrumental de los Comités Cantonales de Deportes está circunscrita a actos concretos y no comprensivos de la facultad para firmar convenios con Asociaciones Deportivas del cantón u otras entidades, ello no es obstáculo para que tales comités puedan coadyuvar con las asociaciones deportivas del cantón, por cuanto como bien se desprende del artículo 170 del Código Municipal, parte de los recursos asignados a los Comités Cantonales deben ser invertidos en programas deportivos y recreativos dentro del cantón, siempre y cuando ello sea debidamente coordinado y autorizado por la entidad municipal, por cuanto como bien se indicó, los Comités Cantonales de Deportes forman parte de la estructura municipal y por ende sujetos al control de esta. Sin embargo, para que los Comités Cantonales de Deportes puedan girar recursos a las asociaciones deportivas, éstas deben estar debidamente reconocidas, e inscritas como tales en la Ley del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Ley N° 7600 de 28 de abril de 1998 (...)"

16. ¿Si eventualmente es factible que los comités cantonales de deportes transfieran recursos a las asociaciones deportivas, tiene potestad la Auditoría Interna de auditar o fiscalizar o revisar esos recursos transferidos?

Respecto al tema de control interno, es importante destacar que la Municipalidad, tiene facultades de control en torno a los órganos adscritos a ella, en este caso de los CCDR.

Por su parte el artículo 20 de la Ley General de Control Interno establece lo siguiente:

Artículo 20.—Obligación de contar con auditoría interna. Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República dispone, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

15

16 de agosto, 2013

como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan.

Partiendo de la norma anterior, esta Contraloría General emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público¹⁶, siendo que en la norma 1.10 se establece entre otros, que las instituciones de menor tamaño no están obligadas a contar con una Auditoría Interna, estableciendo como parámetros para determinar que una administración es de menor tamaño cuando disponen de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca y titulares subordinados.

De conformidad con lo anterior, no todos los órganos de la Administración Pública tienen obligación de contar con auditoría interna, por lo que dicha función puede ser asumida por la auditoría interna de la administración a la cual estén adscritos, siendo éste el caso de los CCOR respecto de la municipalidad correspondiente.

Es menester indicar que las relaciones de hecho que efectúe la Auditoría Interna a los miembros de la Junta Directiva del CCOR, deben ser remitidas al superior que ostente la potestad disciplinaria sobre dicho órgano colegiado.

Por otra parte, en punto a la coordinación entre las auditorías internas de las municipalidades con la Contraloría General para efectos de realizar el control correspondiente sobre los fondos del CCOR, debe señalarse que corresponde a la auditoría interna municipal, auditar al CCOR, sobre aquellos aspectos que incluyan en su plan de trabajo, dependiendo de la valoración de riesgos previamente efectuada y en ningún momento debe esperar que sea el órgano contralor, quien le indique las áreas o temáticas en que debe efectuar su labor de auditoría.

Debe quedar claro en este punto, que los CCOR deben cumplir con las NTPP y con la normativa del Sistema de Información Sobre Planes y Presupuestos (SIPP), y que las Auditorías Internas no requieren de la participación de la Contraloría General para ejercer su función de auditoría, pues evidentemente cada estructura tiene su competencia previamente determinada en la ley.

Todo lo anterior sin perjuicio, claro está, de que este órgano contralor, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en casos particulares tomando en consideración cual es el medio más idóneo para enfrentar la situación y en aras de una adecuada vigilancia de la Hacienda Pública, ordene a la auditoría interna que deba entrar a realizar una investigación o un estudio de auditoría sobre un caso o tema en particular.

A mayor abundamiento, en relación con el SIPP, las "Directrices Generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información Sobre Planes y Presupuestos

¹⁶ Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas mediante la resolución del Despacho Contralor R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintidós de enero del dos mil nueve.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

16

16 de agosto, 2013

(SIPP)¹⁷, establecen en su quinta directriz, que corresponde al jerarca designar a los funcionarios responsables del registro y validación de la información sobre el plan y el presupuesto institucional.

En el caso de los CCDD, como ya se ha señalado la Junta Directiva es el jerarca, y por ende le corresponde determinar los sujetos a lo interno del CCDD, a quienes les compete encargarse del registro y validación de la información del SIPP.

Sin embargo, lo anteriormente indicado no impide que la Municipalidad pueda brindar apoyo para cumplir con esta obligación en caso de ser requerido por parte del CCDD, ya que éstos eventualmente podrían no contar con la experiencia, recursos humanos y/o materiales que sí tiene la Municipalidad y por ello pueden necesitar apoyo de la misma.

Por otra parte, en punto a la consulta sobre el rendimiento de cauciones, esta Contraloría General emitió las *"Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la Normativa Interna relativa a la Rendición de garantías o cauciones"*¹⁸, normativa que establece los parámetros o aspecto mínimos necesarios que cada Administración deberá considerar para efecto de elaborar y emitir su propia normativa interna que regula, de acuerdo a las características puntuales de cada institución, el procedimiento para la rendición de cauciones por parte de sus funcionarios.

La norma 1.2 de las Directrices de comentario expresan lo anterior en los siguientes términos:

"Cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de la rendición de garantías de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esas servidoras, por lo que estas directrices constituyen un marco de referencia de carácter general."

Por tanto, según lo establece la norma 1.3 de la mencionadas Directrices, "la normativa interna sobre la rendición de garantías debe regular los puestos sujetos a esa obligación, los montos y tipos de esas cauciones que deben rendir de su propio peculio los funcionarios en quienes recae esa exigencia. Para efectos de la determinación de los puestos sobre los que recae la obligación de rendir garantías, la Administración deberá guiarse con lo indicado por la norma 2.1 de las Directrices, que define cuantos elementos deben valorarse para efectuar dicha determinación, y al respecto debe hacerse hincapié en esta ocasión que el salario del funcionario es tan solo uno de los cinco puntos a considerar, por lo que en cada institución deberá

¹⁷ Emitido mediante la resolución del Despacho Contralor R-DC-54-2010 de las ocho horas del doce de marzo de dos mil diez.

¹⁸ Ver resolución R-CO-10-2007, Contraloría General de la República, Despacho de la Contraloría General de la República, a las trece horas del diecinueve de marzo del dos mil siete. Publicada en La Gaceta 64 del viernes 30 de marzo del 2007.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0613

17

16 de agosto, 2013

hacerse una valoración al menos del resto de los aspectos mencionados en la norma de comentario.

Resta entonces indicar, en punto al tema de cauciones, que para el caso de los CCDR las determinaciones corresponde realizarlas a la Municipalidad respectiva al momento de elaborar el reglamento de organización y funcionamiento de cada CCDR, tomando como parámetro lo indicado en las Directrices señaladas.

En otro orden de ideas, lo correspondiente a las donaciones económicas de parte de un CCDR a una Asociación Deportiva, valga indicar que dicha situación no se encuentra prevista en el artículo 170 del Código Municipal, pues lo que establece este ordinal es la posibilidad de donar¹⁹ bienes, objetos, materiales, maquinaria, implementos, o sea recursos, pero no así la transferencia de efectivo. Veamos:

"Artículo 170. — (...)

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

(Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8676 del 18 de noviembre de 2008, "Reforma de los artículos 164 y 170 del Código Municipal, Ley N° 7794, atribuciones a los Comités Cantonales de Deportes, Organizaciones Deportivas, Juntas de Educación de las escuelas públicas y las Juntas Administrativas de Colegios Públicos")

Por su parte, en la consulta planteada se cita el Dictamen C-007-2004 del 09 de enero de 2004 de la Procuraduría General de la República, que refiere al tema de las donaciones de recursos de parte de un CCDR a una asociación deportiva, sin embargo es menester señalar que dicho dictamen fue emitido con anterioridad a la reforma del artículo 170 del Código Municipal en el año 2008, por lo que la respuesta expresada en aquel momento requiere de adecuación a la luz de la legislación vigente.

De lo anterior podemos concluir que las donaciones que pretenda efectuar el CCDR a las asociaciones deportivas, deberán ajustarse a lo dispuesto por el numeral transcrito, tomando en consideración que las donaciones de dinero en efectivo no se encuentran contempladas en éste.

Como consecuencia de lo anterior se comprende que la competencia de las auditorías internas de las Municipalidades estaría orientada, de frente a este supuesto

¹⁹ Los CCDR para efectos de realizar estas donaciones en especie, debe atender lo dispuesto por la Norma 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público. Así mismo le es de aplicación la Circular 14299 del 18 de diciembre del 2001.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0013

19

16 de agosto, 2013

aplicación las regulaciones sobre fiscalización contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en la Ley General de Control Interno y en las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-OC-DFOE.

4. Comités Comunales y Distritales de Deportes:

7. *Qué responsabilidad sobre el Control Interno de los Comités Comunales o Distritales de Deportes existe por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, al no tener estos personería jurídica, para realizar convenios o abrir cuentas bancarias u otros actos administrativos, con independencia del órgano al que pertenecen?*
8. *Pueden considerar las auditorías internas procesos de control, como la autorización de libros por parte de los comités comunales o distritales de deportes?*
17. *¿Cómo queda el proceder con las diferentes gestiones con los Comités Distritales de Deporte y Recreación, que pertenecen a los Concejos Municipales de Distrito, pero en relación con aprobaciones presupuestarias y otras normativas, dependerían del Comité Cantonal de Deportes o de la Municipalidad, para los trámites con la Contraloría General? / Lo anterior, porque de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 8173 "Los cometidos distritales referentes a deportes y recreación serán atendidos por un comité distrital de deportes, que se regirá por la misma normativa de los comités cantonales de deportes." Siendo así: ¿A los Comités Distritales de Deportes nombrados por los Concejos Municipales de Distrito les aplican los cambios recientes de la normativa presupuestaria emitida para los Comités Cantonales de Deportes?*
18. *Igualmente, es importante considerar ¿Las respuestas a todas las consultas antes formuladas podrán ser de aplicación también a los comités distritales de deportes?, ya que, existe una serie de jurisprudencia que delimita las potestades de los Concejos Municipales de Distrito y si ello puede limitar las potestades de los Comités Distritales de Deportes y Recreación."*

Como ha sido indicado con anterioridad en el presente oficio, los comités comunales y los distritales de deportes, son colaboradores de los CCDD y de la Municipalidad, pues la ley no les confiere personalidad jurídica para recibir y administrar recursos públicos, como podemos ver en los siguientes párrafos.

Por su parte el artículo 164 del Código Municipal que crea la figura del Comité Comunal de Deportes, establece que éstos se encuentran adscritos al CCDD, al respecto la norma indica literalmente lo siguiente: "...Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo."



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

20

16 de agosto, 2013

Respecto de los Comités Distritales de Deportes, éstos fueron creados mediante la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley No 8173, la cual en su artículo 5 establece: *"Los comités distritales referentes a deportes y recreación serán atendidos por un comité distrital de deportes, que se regirá por la misma normativa de los comités cantonales de deportes"*.

De conformidad con lo indicado, ninguna de las normas referidas confiere personalidad jurídica a estos comités, por lo que apegados al principio de legalidad, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, éste órgano contralor no puede reconocer ésta, donde hay reserva de ley. Por todo lo cual, los referidos comités no son islas que hacen las veces de CCDR, sino que deben trabajar en estrecha relación con el órgano al que están adscritos para cumplir con los objetivos de fomento y promoción del deporte en las comunidades, cuyo fin último es promover la salud en los ciudadanos, y para todo ello deben guiarse –al igual que el CCDR– por la política en materia de deportes que aplique a nivel local y cuya definición corresponde a la Municipalidad.

Una vez aclarado lo anterior, debemos puntualizar que los Comités Distritales y los Comunales de Deportes, no tienen capacidad jurídica que les permita realizar actos o contratos, pues no tienen personalidad jurídica ni siquiera instrumental, así que no pueden realizar por cuenta propia operaciones como apertura de cuentas bancarias, suscripción de convenios, entre otros. Para poder llevar a cabo estas tareas deben coordinar directamente con el CCDR, en el caso de los comités comunales de deportes o bien con el Concejo Municipal de Distrito, en el caso de los comités distritales de deportes, pues en realidad las labores que realizan en las comunidades en que operan, son originalmente competencia de las municipalidades y de forma descentralizada de los CCDR.

En los casos de colaboración que realizan los Comités Comunales y Distritales de Deportes con el sujeto al que se encuentran adscritos, preferiblemente deben establecerse puntos de control interno, que coadyuven con el mantenimiento del orden en las labores por realizar, como lo serían por ejemplo, el uso de registros contables, el depósito inmediato de los dineros recaudados, la emisión de recibos. De manera tal que, la organización colaboradora, lleve un respaldo de la información de las funciones que desarrolla y pueda comunicarla con mayor exactitud y eficiencia a la Administración u órgano al que sirven.

En cuanto al tema presupuestario, como ya se indicó en el apartado anterior del presente oficio, los comités cantonales y distritales de deportes, no tienen presupuestos independientes de la administración u órgano del que dependen, por lo que los recursos públicos que requieren deben ser considerados en el presupuesto municipal o bien en el presupuesto del CCDR.

Respecto a la autorización de libros que señala el sujeto consultante, para los comités comunales o distritales de deportes, reiteramos que al no contar éstos con personalidad jurídica, no pueden efectuar contrataciones en nombre propio, no pueden abrir cuentas, ni manejar presupuesto, por tanto no requieren tener libros separados, aunque sí es conveniente que lleven registros contables, en virtud de lo cual resulta



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

21

16 de agosto, 2013

innecesario abordar la consulta de la función de la Auditoría Interna de frente a la apertura de éstos libros.

Adicionalmente respecto de la pregunta genérica planteada por el sujeto consultante, respecto de si las respuestas dadas a las preguntas formuladas en la consulta de marcos, son de aplicación a los comités distritales de deportes, debe tomarse en cuenta que las figuras o actores referidos en la consulta, sean estos: el CCDD, los comités distritales de deportes, los comités comunales de deportes y las asociaciones deportivas, son muy diferentes y que partiendo de la naturaleza jurídica de cada una de éstas, así como de lo consagrado en la normativa vigente, se procedió a formular la respuesta a cada temática planteada de manera individualizada, por lo que no se puede generalizar la aplicación de los temas abordados indiscriminadamente a los diferentes actores.

Concluyendo, la naturaleza jurídica de los Comités Distritales de Deportes es distinta a la de los CCDD, por cuanto los primeros no tienen personalidad jurídica instrumental, por lo que lo indicado en este oficio respecto de dichos sujetos, no les resulta de aplicación a los Comités Distritales de Deportes.

5. Consultas referentes a temas excluidos de la competencia de esta Contraloría General?

4. *La responsabilidad del Comité Cantonal de Deportes se encuentra limitada por el artículo 12 inc. 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, al establecer lo siguiente: "Los órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental, en tanto sean autores de la conducta administrativa objeto del proceso, conjuntamente con el Estado o el ente al que se encuentren adscritos", entonces, ¿qué nivel de independencia, tiene sobre el Gobierno Local (Concejo Municipal y Alcalde), cuando en materia de control interno se refiere, para prevenir que el Comité Cantonal realice actos que puedan ser motivo de demandas contra la Municipalidad?*
9. *¿Qué atestados deben tener los tesoreros de las Juntas Directivas de los Comités Cantonales de Deportes o si le corresponde a toda Junta Directiva, (...).*
11. (...) *Ejemplo: Los funcionarios o trabajadores del Comité, ¿los cubre los beneficios, derechos y obligaciones del Reglamento Autónomo de la Municipalidad, lo del Código Municipal o se les aplica el Código de Trabajo? Tienen estos trabajadores derecho al porcentaje de anualidades, igual, que a los demás trabajadores municipales? ¿Hay prohibiciones para contratar, por parte del Comité Cantonal de Deportes, funcionarios, que sean familiares, hasta tercer grado, de los regidores, alcaldes, auditores internos, directores de recursos humanos, ya sea conforme el artículo 127 del Código Municipal o por procesos de contratación administrativa?*

De conformidad con los artículos 5 y 9 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, emitido mediante la resolución del Despacho Contralor R-DC-197-2011 de las ocho horas del



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DFOE-ST-0043
DFOE-DL-0813

22

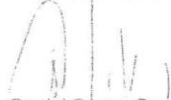
16 de agosto, 2013

13 de diciembre del 2011, se procede a rechazar de plano las anteriores interrogantes planteadas por el auditor interno de la Municipalidad de Poás, en vista de que las mismas no están dirigidas a aclarar temas referidos a componentes de la Hacienda Pública, ni al ordenamiento de control y fiscalización de la Hacienda Pública, inclusive algunas de las preguntas efectuadas comprenden la solicitud de interpretación de normas, evidentemente ante tales solicitudes se supera la competencia este órgano controlador.

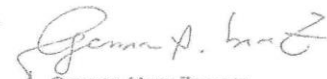
En igual sentido, debemos indicar que la Procuraduría General de la República ya ha emitido sus criterios en algunas de las diferentes interrogantes planteadas, por todo lo cual, corresponde a dicha auditoría ubicar los pronunciamientos correspondientes y gestionar, si es de su interés, consulta sobre los demás temas respecto de los que no se hayan emitido dictámenes y sean de su necesario esclarecimiento a la luz de sus puntuals preocupaciones.

A modo de colaboración se indica que respecto del régimen laboral de los funcionarios del CCOR puede consultarse los siguientes dictámenes: C-110-2010 31 de mayo, del 2010 y C-137-2010 del 13 de julio de 2010 de la Procuraduría General de la República.

Dejamos de esta forma, atendidas sus inquietudes.


Daniel Sáenz Quesada
GERENTE DE ÁREA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente,


German Mora Zamora
GERENTE DE ÁREA
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL

DSQ/FSAG/DMA/V

cc: Archivo Central

cc: Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Comités Cantonales de Deportes

Nº: 24349-2013

C: 2012000371-14

ACUERDO 12.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes hacer pase de documento a comisión de jurídicos.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

12. SE CONOCE CARTA DEL CORREDOR BIOLÓGICO PENINSULAR.



15 de junio del 2023

ACBP-009-2023

Señores
Concejo Municipal de Paquera

Asunto: PROYECTO DE CONSERVACION DE TORTUGAS DE PLAYA ORGANOS

Estimados señores;

Reciba un cordial saludo de parte de la Asociación del Corredor Biológico Peninsular, por este medio me dirijo a ustedes debido al interés que existe del proyecto de investigación de Conservación de Tortugas Marinas de Playa Órganos de Paquera y por parte del grupo de Voluntariado de Amigos de las Tortugas Marinas de apoyarles con la gestión del proyecto en todo lo que conlleva, por lo tanto, nosotros nos dirigimos a ustedes para solicitar la sucesión del permiso de uso de suelo que tenía Cámara Paquereña de Turismo (CAPATUR) por un área de 1158.02 m² que comprende entre los mojones 702-703-IGN ubicada específicamente en Playa Órganos, con el objetivo de continuar con el vivero de tortugas y con la conservación de las especies que llegan a desovar a playa Órganos, seguir promoviendo la protección de las tortugas y de toda la playa para el pueblo de Paquera y la Península. El uso de suelo estaría asumido por parte de la Asociación del Corredor Biológico Peninsular con cedula jurídica 3-002-768611.

Sin más por el momento y agradeciendo el apoyo que nos puedan brindar esperamos una pronta respuesta. Para notificaciones se pueden dirigir al correo corredorbiologicopeninsular@gmail.com o a teléfono 8567 0888 o 8768 0268.

Atentamente,

Junta del Comité Local Corredor Biológico Peninsular

JUAN CARLOS
CRUZ SANDOVAL
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS CRUZ
SANDOVAL (FIRMA)
Fecha: 2023.06.15
12:01:32 -06'00'

Juan Carlos Cruz
Presidente
ASOCIACION DEL CORREDOR BIOLOGICO PENINSULAR



www.facebook.com/corredorbiologicopeninsular/ | 1

ACUERDO 13.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Aprobar en todas sus partes hacer traslado de documento a la Administración.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO N° 5. ASUNTOS VARIOS

LA SEÑORA ELSIE GARITA, CONCEJAL PROPIETARIA EXPRESA: Yo quería consultarles si hemos tomado un acuerdo para la actualización del sistema transcriptor o no tomamos el acuerdo, para ver si se sacaba el dinero de caja chica para la actualización.

ACUERDO 14.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Por urgencia se solicita la compra de la actualización de software de la computadora de la sala de sesiones de caja chica

**“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos”
UNANIME**

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LA SEÑORA ELSIE GARITA, CONCEJAL PROPIETARIA EXPRESA: Vecinos de la calle Los Ruiz, estaban hablando con Carlos Luis y conmigo, respecto de que ese camino lo hicieron el arreglo, pero llegaron nada más hasta el puente, no se le hizo arreglo del puente para allá que ellos tuvieron que hacer ahí un gran zanja, porque todo eso se les inunda, si se les podría intervenir si se les podría ayudar.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Sí ya se había conocido lo que pasa ahí, pero la Niveladora no pasa, habría que hacerlo con el Back Hoe, porque es super angosto.

LA SEÑORA ELSIE GARITA, CONCEJAL PROPIETARIA EXPRESA: Igualmente el camión recolector no llega ahí. Ellos anteriormente recogían toda la basura de todas esas familias. O esos vecinos que están ahí y las traían acá. Porque cuando pasan a recolectar lo que es Laberinto y esos lados, a ellos no les entra el camión recolector, pero ellos lo traían aquí, pero les prohibieron que ellos trajeron también este eso recibimos aquí. Habrá posibilidad de que ellos puedan traer, no son muchos e igualmente a como tiene el derecho, digamos laberinto y pues ellos también.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Recordar que el proyecto de Laberinto es un asunto de una orden sanitaria, en media pandemia, se recoge hasta el puente por donde don German. Estamos esperando aterrizar con el tema este de la encuesta, para poder ya definirlo, pero en Pochote se recolecta también ahí no había orden sanitaria.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: En Pochote se recolecta porque los muchachos de esa empresa habían tomado un acuerdo, y entre por ser residuos de playa.

EL SEÑOR MILTON HANCOCK, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESA: El día viernes por influencias secundarias, Onda Tropical #10 llovió tanto, que afectó Pueblo Nuevo, pasó por encima del asfalto, en Pueblo Nuevo la capa asfáltica lamentablemente quedó en un 70% destruida. Se unieron esfuerzos para canalizar las aguas no se consideró cuando se hizo el proyecto.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ, CONCEJAL PROPIETARIO AGREGA: El hecho de que se quiera rescatar lo que ya quedó de material, ya no vale, es más certero, la planificación del cuneteo como corresponde. Y planificar a futuro un proyecto real como debe ser, se necesita un trabajo digno para que les pueda perdurar en el tiempo.

EL SEÑOR MILTON HANCOCK, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESA: En todo proyecto de mejoras asfaltado de caminos se debe planificar primero las cunetas.

ACUERDO 15.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Que el departamento de ingeniería haga una inspección en pueblo nuevo y que el departamento de ingeniería defina cuales son los lugares y las proporciones de las cunetas para que se haga el proyecto planificación de cunetas en su totalidad.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, AGREGA: es importante que los vecinos puedan apoyar porque acuérdesse que hay tramos de camino muy angosto porque las personas no querían correr, ahora si les pedimos para la cuneta, entonces si empezamos a expropiar no llevamos siglos de siglos, hay que hacer el proceso bien y no caer en actos ilegales, entonces llamar a la población a la cordura, a la colaboración, porque necesitamos darle resguardo a esa capa asfáltica.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, EXPRESA: Yo quiero, referirme en la misma línea, pero otro tema hace unos años RECOPE donaba a las Municipalidades emulsión asfáltica, las municipalidad avanzaban mucho con los proyectos porque preparaban las bases o preparaban los alcantarillados, y la emulsión que donaba RECOPE si avanzaban los proyectos, hace unos años atrás el distrito de paquera y digo el distrito fue castigado porque la cantidad de asfalto en ese momento le proporcionaron parte de eso se desapareció, y digo se desapareció porque no pude ver quién se lo robó y si lo hubiera visto los denuncio pero a lo que consta, según informes del OIJ expediente que aparece ahí, fue un mal manejo de este material que donaba RECOPE se desaparecieron unos materiales y a partir de ahí, cualquiera quedó castigado, quisiera que esta administración y le hago el llamado a la persona Don Ulises poder hacer las consultas en RECOPE, si ya somos dignos de que nos vuelvan a ver con buenos ojos para que nos vuelvan a donar ese tipo de material porque en buena hora, ya que existen este tipo de situaciones, no vamos a poder vea para que podamos hacer buenos trabajos dentro de las comunidades, necesitamos material, si eso es posible, ya podríamos en muchos proyectos no avanzar porque ya tendríamos material, solo sería hacer la base y las alcantarillas, entonces mejoraríamos nuestra situación a nivel de tratamiento asfáltico, pues esa es mi colaboración.

EL SEÑOR MILTON HANCOCK, PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE: Estamos hablando de millones, quiero decir que hace poco también la unidad ejecutora mandó una nota sobre que se va a hacer las medidas correspondientes del ancho de rodamiento del kilómetro 500 de Centro de Paquera hasta Guarial y también el ancho de calle, se va a agregar a un informe que se va mandando y se lo va a mandar, ya se mandó uno y queda un anexo, Dios primero ya se va a arreglar la capa asfáltica, se va a usar un finisher en este caso una máquina grande que resiste.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, MENCIONA: Don Ulises, de los 17 proyectos que van en el extraordinario a día de hoy, sabemos que el extraordinario no está aprobado, pero mi seguimiento a este tema es el hecho de que no esperar que llegue el extraordinario aprobado, y que ningún proyecto se haya avanzado para empezar a ejecutar entonces de esos 17 proyectos que van en el extraordinario, cuántos proyectos al día de hoy se encuentran avanzados.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Los que son de Unidad técnica, ninguno porque no tenemos Ingeniero.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, MENCIONA: Pero es que el Ingeniero no tenemos desde el domingo y todo el tiempo atrás.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: no porque el Ingeniero que teníamos era de Desarrollo Urbano, nos ayudaba con Informes de incidencias, y situaciones de urgencia, pero proyectos no le correspondía.



LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, MENCIONA: el tema en la situación de las actas, pero no sé si a usted se le pasó la nota de que yo estaba solicitando porque creo que ahí no viene el recurso de amparo que yo tuve que interponer hasta municipalidad por falta de información, que yo solicité que el recurso se leyera acá, como fue algo que vio arriba.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Bueno, esperemos a ver si ya se notificó.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, MENCIONA: respecto a la solicitud que se había plantado acá creo que vi acuerdo también de cómo estaba la situación de lo de la plaza Santa Cecilia, que si eso a nombre de quién estaba, estuve averiguando y hay dos solicitudes, dos planos que han presentado o no sé respecto a ese tema, no sé si se logró avanzar en eso. También otro tema, una señora me hace la solicitud que por favor yo le dije a ella, digamos que acá ahorita se estaba manejando un plan de trabajo del tema de lo de la maquinaria, porque el tema de la maquinaria es un tema que todas las comunidades del distrito la solicita por el mal estado de los caminos. Ella me comenta que la propiedad de ella, del cual hay una casa de habitación por un asunto que se hizo en las calles, la cual no lleva salida a la alcantarilla porque se interrumpe por una alcantarilla donde la misma alcantarilla, las aguas fluviales ingresan a la propiedad de ella porque ahí está una alcantarilla colocada, la misma no está en uso en ese momento porque esas aguas van directamente la propiedad de ella. Yo le manifiesto a ella que la maquinaria se encuentra en pánico, quede pánico, viene para vainilla y de vainilla viene ingreso a San Rafael, pero por cosas del destino, y por cosas de la naturaleza la Comunidad de Playa Blanca la necesita y ahorita está allá. Esperemos que pronto se pueda devolver. También tenía Pueblo Nuevo, de lo de la calle.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Con respecto a esa situación sería bueno que dé una ubicación exacta, que la pasan para tomar en cuenta cuando hay ingeniero, que la vaya a ver.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, INDICA: Es exactamente donde vive el señor de la maquinaria Adonay, en San Rafael, el agua toda va dar a la propiedad de Elí o Sonia Villalobos y el otro es donde Kater, es una señora vecina, vive por mi casa, yo con todo el gusto, cuando la maquinaria está allá, yo me pudo apersonar, solicitar a las personas de la maquinaria que nos colaboren. Esa señora Karter tiempo atrás, en el 2018, hubo un derrumbe el cual afectó directamente a su vivienda y toda su vivienda era un barrial, ella cuenta con niños pequeños y ella dice que cada vez que llueve solo ella sabe el temor que ella tiene, porque ella fue la que lo vivió. Entonces, qué la alcantarilla está a nivel del de la propiedad de los Villalobos y de la propiedad de ella. Entonces yo le dije, déjeme hablar cuando Ulises para ver qué posibilidades existe que cuando venga la maquinaria las alcantarillas se saquen cómo se hizo por donde Jimmy, se limpien, se saque se limpia y se vuelva a reinstalar para que el agua ya pueda correr. Otro fue el tema del proyecto Santa Cecilia, San Rafael, que ya se tocó.

EL SEÑOR MILTON HANCOCK, PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE: En ese caso, es que demasiada agua la que baja ahí.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, INDICA: A la hora de generarse ese derrumbe que afectó directamente a la propiedad de ella, la propiedad de ella quedó dividida y hay trillo que abarca toda la propiedad porque toda el agua que baja del cerro baja directamente a ese zanja donde fue el derrumbe. Sigo con el tema del caño del cementerio me dicen que ya ahorita está limpio, indagué el día de ayer, acá se tomó un acuerdo para solicitarle colaboración a la Coopeguanacaste o ICE, respecto a la colocación de los postes para alumbrado de la plaza de San Rafael, no tengo a bien, pero creo que hace como dos meses. Resulta que a mí digamos, doña Jenny me dijo que le pasara el número de postes, yo le traté de explicar a ella que no son postes de alumbrado público que son postes de la plaza, entonces creo que tal vez ella no me logro entender, pero ella me solicitó que le mandara fotos de los postes. Yo saqué ratito y fui le pase las fotos de los postes, no sé si se siguió gestionando o después de las fotos el tema murió ahí, los postes están totalmente inclinados, es un peligro inminente para toda la población. Bueno también viene otro tema que don



Milton me asignó a mí que estuviese detrás de eso, lo que fue la nota que ingresó el 11 de mayo respecto a lo de la solicitud para solicitarle a SENASA que posibilidades existía por parte de la municipalidad, de hacer una especie de convenio, colaboración para el hecho de mitigar o disminuir la sobrepoblación de animales domésticos, no sé si don Ulises logró gestionar algo para poder seguir avanzando con eso, tal vez algunos digan que recalco mucho, pero es el compromiso que yo adquirí es porque he visto acá que ha pasado, que tocamos temas que hagamos esto, pero uno no le hace seguimiento, entonces yo trato de semana a semana leer lo que tengo en mi agenda para poder retomarlo, para ver qué avances se va dando, entonces yo no sé si respecto a ese tema, tal vez ya se envió la solicitud a SENASA.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Sí tendría que preguntar por el acuerdo. Se ha estado realizando en diferentes comunidades una campaña de castración.

LA SEÑORA ELSIE GARITA, CONCEJAL AGREGA: eso lo coordina este muchacho Diego González, entonces él es el que coordina con las asociaciones, al menos así lo hizo en Valle azul con la asociación porque le prestan el salón Comunal, pero podríamos coordinarlo con Diego, tal vez porque Diego es el que ha ido todas las comunidades y en varias azul llega mucho a ayudarnos con eso.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, EXPRESA: También el tema que estuve observando ahora, lo de la caja, veo que ya se hizo como un abono el arreglo de pago, el pago ya está, ya ahorita no estamos morosos, es así, lo que es el extraordinario, lo que es la modificación todo esto ahora lo que sigue es.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Ahora lo que sigue es que la Asesora Legal me ayude con el tema de lo que viene ya en la propuesta de la formulación del descargo, porque si es un pago bajo protesta, ahora ya el proceso como tal.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, EXPRESA: entonces queda constatado que teníamos la razón en el tema que decíamos que era un caso completamente administrativo y gracias a Dios que ya Ulises se puso al tanto y ya no estamos ahorita, tal vez quizás morosos. Me faltaba algo muy importante, desconozco si la municipalidad de Puntarenas, tal vez doña Vicky nos pueda colaborar en ese tema, si tiene la maquinaria necesaria para lo que es la colocación de la emulsión asfáltica.

LA SEÑORA VIRGINIA CALDERON, SINDICO SUPLENTE, EXPRESA: Sí. En barranca no falta ahí está todo el tiempo, parqueada.

LA SEÑORA LIDIANETH ROJAS, CONCEJAL SUPLENTE, EXPRESA: Entonces tratemos de hacer un convenio y pidámosle ayuda a la municipalidad de Puntarenas que no sería la primera vez, porque al puente de San Rafael está gracias a eso y para qué vamos a encontrar contratar maquinaria y desperdiciar nuestros recursos, probemos, preguntemos. Me falta algo, se acuerda el compromiso que adquirimos con las cámaras, que íbamos a tomar un acuerdo para solicitar la administración que en un plazo de 10 días se realizará la audiencia pública para la publicación del plan regulador.

ARTICULO N° 6. INFORME DE COMISIONES (NO HAY)

ARTICULO N° 7. INFORME DE INTENDENTE

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, INFORMA: A manera de informe y empezando con este tema del asfalto. Esto es de suena muy bonito y toda verdad, pero al igual que la vez pasada, que aparentemente dicen que se perdió este tratamiento asfáltico, hay que tener mucho cuidado con eso, porque cuando se pide que se necesita maquinaria para poner, nosotros no la tenemos, ocuparíamos o contratar una empresa para que ponga, porque lo podemos traer para acá y



entonces hay que dar un tiempo que eso se pierde por el tiempo, se endurece o se desaparece. Entonces este podemos pedir, voy a hacer la consulta, claro, pero no es nada más decir denme tanto porque después quién lo va a poner y que luego viene ya las responsabilidades que no funciona.

_Continúa informando, con respecto a la maquinaria, se está ahorita en playa blanca. Después de aquella reunión que tuvimos con Milton, que le informé que vinieron los vecinos de Playa Blanca entregaron un documento después de cuatro incidentes de reportaron donde el bus del colegio no puedo entrar, y si llovía más se cortaba el paso porque hace falta mucho material, mucho lastre. Entonces se tuvo que sacar la maquinaria de Pánica para atender los incidentes de Playa Blanca, que había casos ya completamente evidenciando y por supuesto que había cinco incidentes reportados a la Comisión de emergencia, entonces por eso fue que se tuvo que trasladar para allá de urgencia.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRÍGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO CONSULTA: Pero eso no fue que sacaron un domingo para ir allá, para esa gracia no hubieran puesto a la gente a ganar horas extras.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: No, efectivamente le dijimos a Fabián que fuera adelantando el material porque ya la calle estaba dando problemas. Cuando surgieron los incidentes ya había unas 7 vagonetadas adelante, pero solamente vagonetas se trasladaron para allá.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRÍGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, EXPRESA: Bueno, aquí se dijo, que este fin de semana fueron echaron eso y el Back Hoe emparejó.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, RESPONDE: Echaron dos vagonetadas y un Back Hoe de un señor puso esas dos vagonetadas, pero había 7 vagonetas que fueron trasladadas nunca se pusieron, solamente dos para ese momento. Sí efectivamente fue Fabián, pero no fue toda la maquinaria, solamente fue la vagoneta. No tenemos Ingeniero ahorita justamente, me estaba diciendo a Fabián que mañana termina de analizar cuánto tiempo más se ocupa para allá.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRÍGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, EXPRESA: Dice que no tiene Ingeniero, todo el tiempo ha andado sin Ingeniero la Maquinaria, allá en la Esperanza no había Ingeniero. Ahora cuanto tiempo va a durar en Playa Blanca, me animo a aportar que de Playa Blanca va para allá la Esperanza adentro y Pueblo Nuevo, aquí no se respeta, se habla de un cronograma.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, EXPRESA: Recordemos que trabajamos con las urgencias y las inclemencias del tiempo. Yo no le hallo controversia que se haya adelantado el material había que jalarlo. Después de ahí el plan es volver a Pánica.

_Continúa informando, queda pendiente una inspección conjunta con un funcionario del SINAC a la calle los búfalos, según el uniforme, pero ya hoy lo realizamos. Queda pendiente la intervención a la calle hacia Playa Blanca, en este momento se está realizando, se está dando este seguimiento. Queda pendiente el diseño y ubicación que se acordó con el Encargado zona marítima de la batería sanitaria en el terreno de Playa Órganos, la batería sanitaria que queremos poner para que haya ahí ya el uso del baño y el agua este potable ahí.

_Seguidamente informa: Pedí un informe a la gente de Plataforma, para que me informaran con respecto a la ausencia del Ingeniero, cómo estábamos con algunos estos usos de suelo, aquí la compañera de plataforma y me indica por medio de este documento, que quedan 15 usos de suelo pendientes y un visado de un plano Catastro, sin contar los planos enviados por correo electrónico para el debido proceso que han estado del lunes para acá. Queda pendiente el visto bueno de ubicación dos no son tantos, y permisos de construcción, todavía quedan 7 pendientes, más los que van a entrar esta semana que estamos, de los cuales urge que los resuelvan lo más pronto posible para dar respuesta, ya que me estaba haciendo su consulta.

_Quiero informar también es con respecto al seguimiento de las obras o de la entrega terminal de puerto Paquera. Justamente nos comunicamos con la gente de la División de Obras Marítimo Portuario, con don Berni Jiménez, con don Fabricio Badilla y con don Alejandro Artavia, que son funcionarios directamente a la división marítimo portuario. Le planteamos una reunión para el martes



27 de junio, ese correo se le mandó al Concejo ahora en la tarde, entonces seguramente que vuelve a caer ahí para que se lea el otro martes, pero se los informo ya a las 10:30 h., para ver de qué forma vamos a manejar.

EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRÍGUEZ, CONCEJAL PROPIETARIO, EXPRESA: Si quisiera que esta gente que se juramentó de Rescate Paquera, que se inviten a esta reunión también.

EL SEÑOR ULISES GONZÁLEZ, INTENDENTE, EXPRESA: esa fecha es la propuesta, ahora vamos a ver que nos contestan ellos porque Don Alejandro me dijo que propónganos esa fecha, yo voy a hablar con el jefe.

ARTICULO N° 8. MOCIONES (NO HAY)

ARTICULO N° 9. ACUERDOS (NO HAY)

ACUERDO 16.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Se le solicita a la administración que en un plazo de 10 días se haga la audiencia pública para la exponer y exigir el plan regulador de Isla Tortuga.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cinco votos” UNANIME

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las diecinueve horas y treinta y nueve minutos, damos por concluida la sesión de hoy, buenas noches.

Milton Hancock Porras
Presidente Municipal

Tatiana Sánchez Moreno
Secretaria del Concejo a.i.